

**ESTRUCTURAS JURÍDICAS  
EN LA REPÚBLICA DOMINICANA:  
RIESGOS EN MATERIA DE LAVADO  
DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL  
TERRORISMO**

**ESTRUCTURAS JURÍDICAS  
EN LA REPÚBLICA DOMINICANA:  
RIESGOS EN MATERIA DE LAVADO  
DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL  
TERRORISMO**

# CONTENIDO

## Contenido

### Dirección Editorial

Dirección General UAF

### Autores

Dirección de Coordinación

Departamento de Análisis Estratégico

### Revisión y Coordinación General

Dirección de Análisis

Departamento de Prevención,  
Educación y Difusión

Departamento de Planificación  
Estratégica

### UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)

C/ Federico Henríquez y Carvajal 11,  
Gascue, D. N., República Dominicana.

Tel.: 809-682-0140

Fax.: 809-682-2139

[www.uaf.gob.do](http://www.uaf.gob.do)

● Resumen	05
● Objetivo y Metodología	07
● Marco Referencial	09
○ Marco Conceptual	09
○ Marco Teórico	10
○ Marco Legal	11
● Introducción	14

## 1

### CARACTERIZACIÓN DEL SECTOR 16

○ Descripción de las características de cada tipo de persona jurídica	22
- La Sociedad en Nombre Colectivo	24
- La Sociedad en Comandita Simple	25
- La Sociedad en Comandita por Acciones	25
- La Sociedad de Responsabilidad Limitada	26
- La Sociedad Anónima	27
- La Sociedad Anónima Simplificada	28
- La Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	29
- Las Sociedades Extranjeras	30
○ Descripción de Acuerdos Jurídicos	31
○ Cantidad de Personas Jurídicas por Tipo	33

## 2

### ANÁLISIS DE RIESGO EN MATERIA DE LA/FT 38

○ Vulnerabilidades	39
- Proceso de registro, controles y de otorgamiento de la personería jurídica	39

## Resumen

- Proceso de registro y otorgamiento del registro tributario	44
- Proceso de registro y control de los consorcios	49
- Proceso de suspensión de personería jurídica	51
- Capacidades Institucionales	55
- Otros procesos sancionatorios	56
◊ <b>Amenazas</b>	<b>57</b>
◊ <b>Conclusiones de Riesgo</b>	<b>57</b>

### 3

## SEÑALES DE ALERTA UTILIZACIÓN DE ESTRUCTURAS JURIDICAS EN LA OCULTACIÓN DEL PATRIMONIO Y LAVADO DE DINERO 62

● <b>Conclusiones</b>	<b>62</b>
● <b>Bibliografía</b>	<b>65</b>

La personalidad jurídica de la que gozan las sociedades comerciales, fueron concebidas con el fin de dinamizar el comercio y al mismo tiempo proteger el patrimonio de los que realizaban inversiones, como una forma de individualizar y establecer una división de su patrimonio personal y el patrimonio objeto de inversión. Es en ese orden que reviste especial importancia analizar el riesgo potencial de las estructuras jurídicas en República Dominicana, de ser utilizadas para el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiación para la proliferación de armas de destrucción masiva.

Para la elaboración de la documentación necesaria para dar respuesta al objetivo del estudio se llevó a cabo un proceso de obtención, depuración y análisis de datos provenientes de libros, leyes, reglamentos, y normas emitidas por organismos nacionales e internacionales; así como un proceso de entrevistas donde participaron personas de las entidades relacionadas con el tema

analizado (DGII, Registro Mercantil), las cuales contribuyeron con la redacción y revisión de este informe.

La legislación dominicana contempla la aplicación de mecanismos que promuevan la transparencia para disminuir el riesgo inherente en las estructuras jurídicas. Para esto, las autoridades competentes han realizado diversas acciones para identificar y evaluar en qué medida las estructuras jurídicas pueden ser utilizadas indebidamente para LA/FT, estableciendo diversos mecanismos de control.

Los Registros Mercantiles de las Cámaras de Comercio y Producción del país, con el fin de dotar a las sociedades y empresas del correspondiente Certificado de Registro Mercantil deben acreditar y validar, de conformidad con la *Ley No. 3-02 sobre Registro Mercantil*, la información básica de la sociedad/empresa o persona física a matricularse, debiendo actualizarse dicha información en los distintos Registros

## Objetivo y Metodología

Mercantiles cada 2 años –con la renovación del Certificado– o cuando la misma sufra alguna modificación por una actuación corporativa del titular del certificado.

Cabe resaltar que, en virtud de la ley antes citada, toda información y/o documentación inscrita en el Registro Mercantil tiene carácter público. Estas informaciones conforme al artículo 14 de la referida ley consisten en socios/ accionistas, cantidad de cuotas/ acciones, órganos de gestión, comisario de cuentas, domicilio de la sociedad, objeto social, capital social, principales productos y servicios, referencias comerciales, referencias bancarias, entre otros.

Asimismo, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) dispone en el *Formulario de Declaración Jurada de Registro y Actualización de Datos de Personas Jurídicas (RC-02)* información para la identificación de

nes del beneficiario final. Cuenta además con el *Formulario de Declaración Jurada de Registro y Actualización de Datos de Fideicomisos (RC-03)*, para la incorporación y modificación de datos de los fideicomisos, entre otros. A fin de optimizar el proceso de inscripción y actualización de datos en el Registro Nacional de Contribuyentes y que dichos datos tengan información respecto al beneficiario final.

Por otro lado, entre los mecanismos que emplean las autoridades para obtener las informaciones de las sociedades en general y acerca del beneficiario final, se pueden mencionar el cruce de las informaciones obtenidas por parte de Registro Mercantil con las de la DGII. Además, estas autoridades pueden acceder a las informaciones antes referidas vía servicio web, visitando el Registro Nacional de Contribuyente y/o a través de las informaciones de personas jurídicas del Registro Mercantil.

### OBJETIVO

Analizar el riesgo potencial de las estructuras jurídicas en República Dominicana, de ser utilizadas para el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiación para la proliferación de armas de destrucción masiva.

### METODOLOGÍA

La metodología que se empleó para la realización del presente estudio se detalla a continuación:

- 1 Debido a la *naturaleza de la investigación*, esta recae en el tipo “**Exploratorio**”, ya que como resaltan Toro & Parra (2006), estos se enfocan en temas pocos estudiados y que existe un interés en subsanar tal situación, y la personería jurídica en la República Dominicana aunque ha sido objeto de otros estudios, los mismos no han relacionado a esta con el riesgo potencial de ser utilizadas para LA/FT.
- 2 En relación con el **universo** o **población** de estudio, este abarca todas las estructuras jurídicas definidas en la República Dominicana hasta el año 2017.
- 3 En lo concerniente a las técnicas de recolección de datos, se emplearon las siguientes:
  - *Revisión Documental*, esta favoreció la construcción de la fundamentación teórica del estudio, pues se llevó a cabo un proceso de obtención y depuración de informaciones provenientes de documentos relacionados, tales como libros, leyes y reglamen-

Asimismo, es de tipo “Descriptivo”, porque se necesitó conocer y comprender con detalle como es el funcionamiento de las estructuras jurídicas en el país, resaltando las vulnerabilidades existentes en algunos de sus procesos, así como sus amenazas ante el riesgo antes señalado.

## • Marco Referencial

tos, documentos del GAFI y otros organismos internacionales, entre otras fuentes. Y es como explica Bernal (2006), la revisión de la documentación existente permite lograr un conocimiento amplio y detallado de la problemática estudiada.

- **Entrevistas**, a personas que laboran en instituciones relacionadas con el tema objeto de este estudio (DGII y Registro Mercantil) a fin de promover la obtención de las informaciones primarias que permitieron dar respuesta a los objetivos planteados.

### MARCO CONCEPTUAL

Para favorecer un mayor entendimiento en torno al tema de este estudio, se definen algunos conceptos relacionados con el mismo.

- **Activo o bien:** Se entiende por activos o bienes el dinero valores, títulos, billetes o bienes de todo tipo, incluyendo muebles e inmuebles, tangibles o intangibles, recursos naturales, como quiera que hayan sido adquiridos, los documentos legales o instrumentos en cualquier forma, incluyendo electrónica o digital, que evidencien la titularidad de, o la participación en, tales fondos u otros bienes; (Ley 155-17, 2017).
- **Financiamiento del Terrorismo:** La (Ley 155-17, 2017) explica que incurre en la infracción del terrorismo:

- La persona que, tanto de forma directa o indirecta, provea, ofrezca, financie, guarde, custodie o entregue bienes o servicios que se emplean o emplearán en la promoción u organización e incluso en apoyo de organizaciones terroristas, aún en la ausencia de una relación directa con un acto terrorista.
- La persona que participe como cómplice, ayude, incite, o asesore de manera pública o privada para la realización de uno de los delitos que se encuentran en el numeral 1 del art. 2 de la ley antes citada;
- La persona que se traslade a un Estado diferente al de donde reside para cometer, planificar o preparar actos terroristas o participar en los mismos.

Existen dos fuentes principales para el financiamiento de esta actividad, señalan en la Guía

para las Instituciones Financieras en la Detección de Financiamiento del Terrorismo de la FATF (2002), la primera es el apoyo financiero recibido por los Estados (lo cual se ha disminuido en los últimos años) y organizaciones de grandes estructuras; la segunda fuente proviene de ingresos generados por actividades ilícitas.

- ❶ **Lavado de Activos:** Es el proceso a través del cual personas tanto de tipo física como jurídica y organizaciones criminales, persiguen legitimar bienes o activos ilícitos provenientes de los delitos precedentes; (Ley 155-17, 2017).
- ❷ **Personas Jurídicas:** son las entidades que no son personas naturales, las cuales pueden establecer una relación permanente como cliente con una institución financiera o tener propiedades de otra forma. Esto puede incluir sociedades mercantiles, órganos corporativos, fundaciones, ANSTALT, sociedades o asociaciones y otras entidades pertinentemente similares. (GAFI, 2016).

## MARCO TEÓRICO (ANTECEDENTES)

La revisión de diferentes fuentes y las indagaciones realizadas arrojaron que a nivel nacional no existen estudios realizados de la misma naturaleza que el presente. Aunque a nivel internacional, se encontraron algunos estudios sectoriales, algunos de estos se enuncian a continuación:

- *Utilización de Proveedores de Servicios Societarios y Fideicomisos en el Lavado de Dinero.* Cuya finalidad fue definir el papel de los proveedores de Servicios Societarios y Fideicomisos (TCSPs por sus siglas en inglés) en relación con las acciones contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. (GAFI-GAFIC, 2010)
- *Guía sobre transparencia y beneficiario final (Recomendaciones 24-25) de la Guías y Mejores Prácticas del Grupo de Acción Financiera Internacional para asistir a los países en el cumplimiento de las 40 Recomendaciones.* En la cual abordan el uso indebido de personas y estructuras jurídicas, así como las medidas en materia de transparencia que permiten reducir las posibili-

dades del abuso de las mismas. (GAFI-OCDE, 2014).

## MARCO LEGAL

Las Estructuras Jurídicas en la República Dominicana se encuentran regidas por leyes, reglamentos y normas; con el propósito de disponer de los mecanismos de controles necesarios para una gestión más efectiva y transparente en estas. Entre las que se pueden mencionar las siguientes:

- *Ley No. 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre del 2008 y su modificación Ley 31-11 de fecha 10 de febrero de 2011.* Cuyo objetivo fue la actualización de la legislación societaria dominicana acorde con los estándares normativos internacionales. (Ley 479-08, 2008)
- *Ley No. 50-87 sobre las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industrias de la R.D. de fecha 4 de junio del 1987, que deroga y sustituye la Ley No. 42 del año 1942,* la misma establece la composición de las cámaras, organismos directivos, su funcionamiento,

atribuciones, entre otros. (Ley 50-87, 1987)

- *Ley 3-02 sobre Registro Mercantil de fecha 18 de enero del 2002,* esta tuvo la finalidad promover la modernización del Registro Mercantil, estableciendo su ámbito de aplicación, institución y funciones, así como sus procedimientos, entre otros tópicos. (Ley 3-02, 2002)

Otras leyes, Códigos y Normas que impactan la operatividad de las estructuras jurídicas analizadas son:

- *Ley No. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y Financiación Proliferación de Armas de Destrucción Masiva,* promulgada el 1 de junio de 2017, cuyo propósito fue el establecimiento de los actos que tipifican el lavado de activos, las infracciones precedentes, financiamiento de terrorismo, así como las sanciones penales que sean aplicables. Además, de establecer técnicas especiales de investigación, mecanismos de cooperación y asistencia judicial e internacional y medidas cautelares aplicables en materia de lavado y financiamiento del terrorismo,

así como definir el régimen de prevención y detección de las operaciones de los delitos antes mencionados y el fortalecimiento de la organización institucional, para que la misma pueda evitar el uso del sistema económico nacional en estos. (Ley 155-17, 2017).

- *Ley No. 448-05 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión*, promulgada el 8 de diciembre del 2006, cuya finalidad fue la creación de un sistema jurídico que motivará una mayor seguridad jurídica y transparencia en los intercambios comerciales y los flujos de inversión, además, promover que exista una garantía de que haya integridad en las funciones públicas y un efectivo plan para combatir la corrupción. (Ley 448-06, 2006).
- *Ley 62-00 sobre Cheques*, del 3 de agosto de 2000 que modifica los artículos 66 y 68 de la Ley de Cheques, No. 2859 del 1951. Esta tuvo la finalidad de promover el establecimiento de garantía y seguridad en el cobro de cheques y reducir la expedición de los mismos sin la debida provisión de fondos. (Ley 62-00, 2000).

- *Ley No. 11-92*, de fecha 16 de mayo de 1992, que instituye el Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones.
- *Recomendación 24, del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)*, que es un ente intergubernamental establecido en 1989 cuyo mandato es la fijación de estándares que permitan la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional. En esta recomendación este organismo resalta que los países deben tomar medidas que le permitan impedir el uso de las personas jurídicas como vehículos para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. Asegurando que las autoridades competentes tengan acceso oportuno de informaciones adecuadas y precisas sobre el beneficiario final y el control de las personas jurídicas. (GAFI, 2016).
- *Recomendación 25*, también definida por el grupo intergubernamental antes mencionado, en esta el mismo explica

que los países deben establecer medidas que le sirvan de ayuda para prevenir el uso indebido de otras estructuras jurídicas para la problemática señalada, asegurando con estas obtener informaciones de forma oportuna, precisa y adecuada, referente a los fideicomisos expresos. También,

que estas medidas faciliten el acceso a las informaciones concernientes al beneficiario final y a establecer mecanismos de control por las instituciones financieras y las APNFD que realizan lo establecido en las Recomendaciones 10 y 22. (GAFI, 2016)

## • Introducción

La personalidad jurídica de la que gozan las sociedades comerciales, fueron concebidas con el fin de dinamizar el comercio y al mismo tiempo proteger el patrimonio de los que realizaban inversiones, como una forma de individualizar y establecer una división de su patrimonio personal y el patrimonio objeto de inversión.

El interés fundamental del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en relación con las personas y estructuras jurídicas consiste en asegurar que los estados cuenten con mecanismos de control y transparencia respecto a propietarios y beneficiarios, para evitar el abuso de estas para el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiación para la proliferación de armas de destrucción masiva.

La guía sobre transparencia y beneficiario final del GAFI del 2014, en relación con el abuso de las estructuras jurídicas establece: *“la información sobre el propietario legal y el beneficiario final*

*pueda ayudar a las autoridades competentes identificando a aquellas personas físicas que podrían ser responsables de la actividad subyacente de interés, o contar con información relevante para avanzar en una investigación. Esto permite a las autoridades a “seguir al dinero” en las investigaciones financieras relacionadas con activos/cuentas sospechosas en poder de los vehículos corporativos”.*

Partiendo este planteamiento, evitar el abuso de las estructuras jurídicas para Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiación para la proliferación de armas de destrucción masiva, precisa un control efectivo de estas.

Con el objetivo de mejorar el entendimiento de los instrumentos corporativos y la posibilidad de que estos sean utilizados para el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiación para la proliferación de armas de destrucción masiva. El presente documento busca

señalar cuáles son los vehículos corporativos usados en la República Dominicana, contiene una breve descripción de sus características y algunas señales de alerta de que podrían estar siendo utilizados para fines ilícito, a los fines de que el lector, pueda tener una idea general de esa figura en la legislación dominicana y las amenazas que enfrentan, lo cual permite mejorar el entendimiento y la utilidad práctica de la prevención del lavado de activo y financiamiento del terrorismo.

A los fines de hacer efectivo lo anterior, ha sido necesario estudiar cómo funciona esta figura en el país, así como explicar los mecanismos de control de que

se disponen para equilibrar la utilización de la misma.

Para la elaboración de la documentación necesaria para dar respuesta al objetivo del estudio se llevó a cabo un proceso de obtención, depuración y análisis de datos provenientes de libros, leyes, reglamentos, y normas emitidas por organismos nacionales e internacionales; así como un proceso de entrevistas donde participaron personas de las entidades relacionadas con el tema analizado (DGII, Registro Mercantil), las cuales contribuyeron con la redacción y revisión de este informe.



# 1

## Caracterización del Sector

- Descripción de las características de cada tipo de persona jurídica
- Descripción de acuerdos jurídicos (Consortios)
- Cantidad de personas jurídicas por tipo

La Constitución de la República Dominicana, consagra en su artículo 47, la libertad de asociación, que es la base legal que permite a los ciudadanos actuar en colectivo, y del mismo modo el artículo 50, de la Carta Magna Dominicana, reconoce y garantiza la libre empresa, comercio e industria. Asimismo, establece que todas las personas tienen derecho a dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las prescritas en esta Constitución y las que establezcan las leyes, tal y como explica Biaggi Lama (2013).

Este derecho de carácter constitucional, permite a los individuos agruparse voluntariamente para fines comunes, lo cual debe ser siempre para fines lícitos, en ese orden, el Estado regula los diferentes tipos de actividades que realizan los individuos en asociación, en este caso, el estudio se limitará a lo establecido en el Artículo 1832 del Código Civil, para tocar lo concerniente al: *“Contrato por el cual dos o más personas convienen poner cualquier cosa en común, con el mero objeto de partir el beneficio que pueda resultar de ello”*. (Código Civil, 2002).

Al realizar un análisis del marco legal de las estructuras corporativas, se identifica la existencia de varios instrumentos jurídicos que sientan las bases de estas en el sistema jurídico dominicano, como lo es la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No.479-08 y su modificación establecida mediante la *Ley No. 31-11*, que regula todo lo concerniente a las sociedades comerciales en el territorio nacional. Esta ley de sociedades iguala, en cuanto a derechos y obligaciones, a las sociedades dominicanas y extranjeras, con las únicas excepciones que puedan establecer las leyes especiales.

En este orden, la República Dominicana cuenta con una legislación societaria actualizada, la cual tiene como objetivo estandarizar los procesos corporativos relevantes, así como proteger la responsabilidad y la transparencia.

Asimismo, la legislación referida regula para las estructuras jurídicas, el registro de operaciones, así como su respaldo, estados financieros, otros registros y la responsabilidad por la calidad de la información financiera.

La Ley de sociedades, en su artículo No. 2 expresa lo siguiente: *“Habrá sociedad comercial cuando dos o más personas físicas o jurídicas se obliguen a aportar bienes con el objeto de realizar actos de comercio o explotar una actividad comercial organizada, a fin de participar en las ganancias y soportar las pérdidas que produzcan”*. (Ley 479-08, 2008).

Lo cual plantea una vinculación del nacimiento de la personalidad jurídica, al cumplimiento de las formalidades establecidas para su constitución, y además al registro o matriculación, lo cual es muy importante ya que garantiza a los terceros contar con información sobre la persona moral.

Para entender cómo funciona el mecanismo, se necesita explicar la naturaleza jurídica de las instituciones encargadas de los registros mercantiles, las Cámaras de Comercio y Producción, que se han de concebir como entes públicos no estatales, a la luz del derecho administrativo, los cuales tienen la siguiente naturaleza jurídica:

*Se trata de entes que no se enmarcan en el Estado, por lo que se admite que no inte-*

*gran la Administración Pública, pero que están sujetos en mayor o menor medida a un régimen de derecho público debido a las funciones que desempeñan, pues el legislador les ha confiado una serie de competencias en forma expresa. En ese sentido, son titulares de una serie de potestades administrativas, pero se considera que sus fines son de un interés general menos intenso que el que satisface el Estado. Lo anterior se explica al tomar en cuenta que una característica propia y distintiva del ente público no estatal es que reside sobre una base asociativa, de modo que los intereses que está llamado a tutelar son de carácter grupal o gremial, en donde existe de parte del Estado un legítimo interés en su tutela, aunque, por naturaleza, el ejercicio de esta tutela no la asume directamente, aunque sí la puede supervisar.*(Oficio 7865 (DGA-J-1131-2002), 2002).

Las Cámaras de Comercio y Producción, en lo adelante las Cámaras, son entes individuales con personalidad jurídica, las cuales se encuentran agrupadas dentro de la Federación Dominicana de Cámaras de Comercio (FEDOCAMARAS).

Las Cámaras de Comercio y Producción se encuentran reguladas por la **Ley No. 50-87** sobre las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industrias de la República Dominicana, de fecha 4 de junio de 1987 y tienen carácter de jurisdicción, donde a cada Provincia le corresponde una Cámara de Comercio y Producción.

En la actualidad, hay un total de 31 Cámaras de Comercio y Producción en operación. Encontrándose 22 de ellas, al momento

interconectadas mediante la plataforma tecnológica de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo (CCPSD). Dentro de las que se encuentran las Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo y de Santiago, de las que cabe resaltar que poseen más del 95% de las sociedades/empresas/personas físicas matriculadas de RD.

Antes de presentar la caracterización de cada tipo de persona jurídica definida en la República

### Cámaras de Comercio y Producción de República Dominicana con SRM

Fuente: FEDOCAMARAS

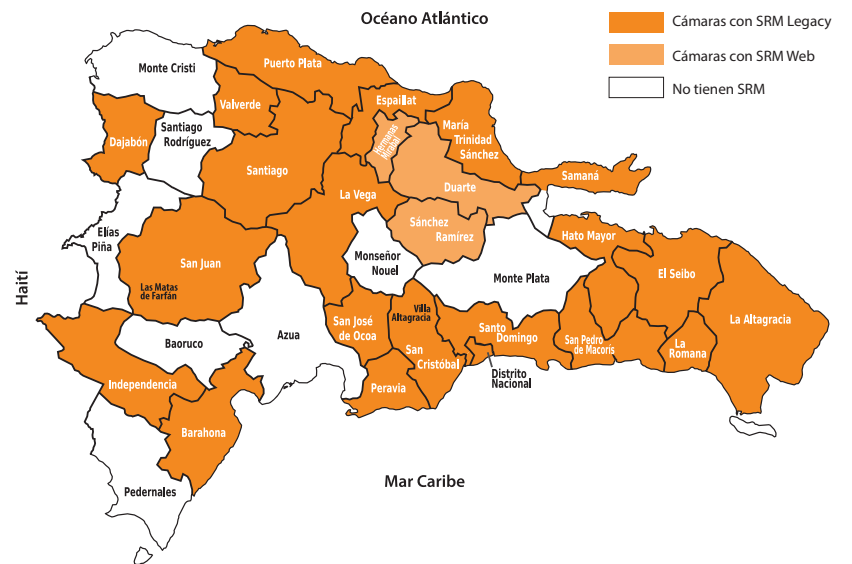


Gráfico No.1

Dominicana es importante hacer referencia a la entidad que reúne a las mismas en el país, Federación Dominicana de Cámaras de Comercio y Producción (FEDOCAMARAS), y a la institución que se relaciona con el proceso de servicio que ofrecen estas, el Registro Mercantil, a fin de promover un mayor entendimiento en torno al tema analizado.

## FEDOCAMARAS

La Federación Dominicana de Cámaras de Comercio y Producción (FEDOCAMARAS) es una asociación nacional sin fines de lucro, establecida de conformidad con el artículo 18, de la Ley No. 50-87 y reúne a todas las cámaras del país para propiciar en forma conjunta el aporte del sector privado al desarrollo económico de la República. (FEDOCAMARAS, 2017).

## EL REGISTRO MERCANTIL

Es el servicio que ofrecen las distintas Cámaras de Comercio y Producción que le permite a todo negocio percibir las ventajas y facilidades de estar formalizado.

El Registro Mercantil, tal y como ha sido concebido por el legislador, *“es el sistema conformado por la matrícula, renovación e inscripción de los libros, actos y documentos relacionados con las actividades industriales, comerciales y de servicios, que realizan las personas físicas o morales que se dedican de manera habitual al comercio...”*.

Según investigaciones realizadas por la Dirección de Comercio Interno, del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes de la República Dominicana, existen leyes promulgadas antes de la Ley No. 52-60, que es la ley que instituyó en el país el Establecimiento de Empresas Comerciales o Industriales, Registro Mercantil e Inscripción Industrial, y que actualmente se rige por la Ley No. 3-02 de fecha 18 de enero del año 2002, entre ellas:

- 1 Ley No. 3640 de fecha treinta (30) de septiembre de 1953, que instituye el Registro Mercantil,
- 2 La Ley No. 4146, de fecha trece (13) de mayo de 1955, que modifica varios artículos de la No. 3640
- 3 La Ley No. 4197 de fecha veintiocho (28) del año 1955,

que suprime el art No. 21 de la Ley 4146,

- 4 La Ley No. 48-51 de fecha dos (2) de febrero del año 1958,
- 5 Ley No. 5072, de fecha dieciséis (16) de enero de 1959, modifica varias leyes de RM posterior a estas leyes es que se aprueba la Ley No. 52-60.

Es importante resaltar que la Ley No. 3-02, otorgó carácter público obligatorio y auténtico, con valor probatorio y oponible ante terceros.

El Registro Mercantil es administrado por las Cámaras de Comercio y Producción facultadas por la ley a nivel nacional y bajo la supervisión del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes. Este tiene como *funciones* las siguientes:

- **Matricular e inscribir** todos los documentos de las compañías para que sean conocidos por cualquier persona interesada a partir de dicha inscripción.
- **Certificar la información** de las compañías depositadas en el Registro Mercantil.

- **Archivar y proteger los documentos** legales de las compañías y/o personas físicas.

- **Certificar los Libros de Registro** de Operaciones de los comerciantes conforme al Artículo 14, literal f) de la Ley No. 50-87, sobre Cámaras de Comercio y Producción. (Registro Mercantil, 2017).

Algunos de los servicios ofrecidos por este organismo son:

- **Matriculación:** Es cuando se inscribe una persona física o sociedad en el Registro Mercantil por primera vez y se le hace entrega del Certificado del Registro Mercantil.
- **Modificación:** Es cuando se cambia alguna información contenida en el Certificado de Registro Mercantil.
- **Renovación:** Es cuando la sociedad actualiza la fecha de vigencia del Certificado de Registro Mercantil.
- **Registro de documentos:** Es la inscripción de documentos de una compañía registrada en el Registro Mercantil.
- **Certificaciones:** Es una comunicación oficial emitida por la

Cámara que certifica informaciones de una compañía inscrita.

- **Copias certificadas:** Es una copia fiel de los documentos inscritos en el Registro Mercantil sellados por la Cámara.
- **Foliado, visado y Rubricado de libros de comercio:** Es el sellado, validación y firma de los libros contables en los cuales se asientan las operaciones de las sociedades.

## 1.1 DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA TIPO DE PERSONA JURÍDICA

De conformidad con la (Ley 479-08, 2008) y su modificación mediante la **Ley No. 31-11**, artículo No.3, en la República Dominicana se reconocen los siguientes tipos de sociedades: Sociedades en Nombre Colectivo; Sociedades en Comandita Simple; Sociedades en Comandita por Acciones; Sociedades de Responsabilidad Limitada; Sociedades Anónimas; y Sociedades Anónimas simplificadas.

Esta Ley, además, reconoce la existencia de otra organización comercial, que por su carácter unipersonal no se denomina “sociedad” pero que, al igual que las entidades enumeradas anteriormente, también es una organización empresarial dotada de personalidad jurídica: **la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.**

Asimismo, con la Ley No. 31-11 se introducen modificaciones a la Ley No. 479-08 de Sociedades Comerciales incorporando a la clasificación anterior otro tipo societario, igualmente dotado de personalidad jurídica: **la Sociedad Anónima Simplificada.**

Por otro lado, la ley antes citada, reconoce la denominada “**Sociedad en Participación o Accidental**”, estructura corporativa que se encuentra bien definida por esta ley, y no cuenta con personalidad jurídica independiente a la de sus socios, de acuerdo con lo establecido en el artículo No.3, párrafo I.

De conformidad con la Ley de Sociedades, y su modificación, así como en la Convención de la Habana de 1928 (también conocido como el Código Bustamante), del cual la República Dominicana es signataria – una vez

satisfechos los requisitos legales correspondientes en su país de origen – la personalidad jurídica de sociedades comerciales extranjeras con operaciones en el territorio nacional, son reconocidas en la jurisdicción dominicana luego de agotar los requisitos para ser reconocidas.

De todo lo anterior descrito se desprende que el ordenamiento jurídico dominicano admite como entidades empresariales con personalidad jurídica, a saber:

- 1 Sociedad en Nombre Colectivo (S. en N.C.).
- 2 Sociedad en Comandita Simple (S. en C.S.).
- 3 Sociedad en Comandita por Acciones (S. en C. por A.).
- 4 Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.).
- 5 Sociedad Anónima (S.A.).
- 6 Sociedad Anónima Simplificada (S.A.S.).
- 7 Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.).

### 8 Sociedades Extranjeras.

La doctrina jurídica del país ofrece una clasificación de las antes mencionadas sociedades comerciales en tres (3) grandes grupos, atendiendo a su naturaleza particular y de conformidad con el grado de exposición a los pasivos sociales que enfrentan sus respectivos socios:

- **Las sociedades de personas, sociedades por intereses, o sociedades “intuitu personae”**, este grupo presenta las siguientes características:

- Importan más los atributos personales de los socios que sus respectivos aportes materiales a la sociedad comercial;
- La razón social debe estar compuesta por el nombre de uno o varios socios;
- Los socios se reputan comerciantes;
- Los actos de la sociedad comercial se presumen efectuados en beneficio de las actividades comerciales de los socios;
- Se presume la solidaridad de los socios; o Por ejemplo: So-

ciudad en Nombre Colectivo y Sociedad en Comandita Simple.

- Las sociedades de capital, o sociedades “intuitu pecuniae”, este grupo se distingue del anterior grupo en lo siguiente:

- Importan más los aportes de los socios al capital social que sus respectivos atributos personales;

- La razón social puede ser cualquier apelativo ficticio;

- Sólo la sociedad comercial, no los socios, se reputa comerciante;

- La responsabilidad de los socios frente a los pasivos de la sociedad comercial está limitada al monto de sus respectivos aportes;

- Por ejemplo: Sociedad Anónimas y Sociedad Anónima Simplificada.

- Las sociedades híbridas o mixtas: este grupo es una integración de los dos anteriores, por tal razón:

- Exhiben ciertas características de las sociedades de personas y ciertas caracte-

rísticas de las sociedades de capital;

- Por ejemplo: Sociedad en Comandita por Acciones y Sociedad de Responsabilidad Limitada.

### 1.1.1 LA SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO (S. EN N.C.)

El artículo 59 de la (Ley 479-08, 2008) de Sociedades Comerciales define la S. en N.C. como aquella que *“...existe bajo una razón social y en la que todos los socios tienen la calidad de comerciantes y responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidaria, de las obligaciones sociales”*. Dentro de sus principales características se pueden enunciar las siguientes:

- Existe bajo una razón social en la que todos los socios tienen calidad de comerciantes;

- Bajo esta estructura los socios tienen responsabilidad ilimitada, subsidiaria y solidaria por los compromisos sociales asumidos;

- Su denominación social está compuesta por el nombre de

uno o varios socios, seguido por las palabras *“y Compañía”*;

- Todos los socios son gerentes, salvo estipulación contraria en los estatutos;

- La sociedad se disuelve por la muerte de uno o varios socios, a menos que se haya estipulado lo contrario.

### 1.1.2 LA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE (S. EN C.S.)

El artículo 75 de la (Ley 479-08, 2008) de Sociedades Comerciales define la S. en C.S. como aquella que *“...existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidaria de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportes”*. Dentro de sus características se pueden mencionar las siguientes:

- Se compone por uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidaria por las obligaciones de la sociedad, es importante resaltar que la ley antes citada resalta que los socios deben ante las pérdidas

responder con sus recursos conforme a la proporción de sus aportes al capital social de la misma;

- Su denominación social se forma con los nombres de uno o varios socios comanditados, seguidos por las palabras *“y Compañía”* agregando las palabras *“Sociedad en Comandita”* o sus siglas.

### 1.1.3 LA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES (S. EN C. POR A.)

La Sociedad en Comandita por Acciones, conforme a lo descrito en el artículo 141 de la (Ley 479-08, 2008) como aquella que *“... se compone de uno o varios socios comanditados que tendrán la calidad de comerciantes y responderán indefinida y solidariamente de las deudas sociales, y de socios comanditarios, que tendrán la calidad de accionistas y sólo soportarán las pérdidas en la proporción de sus aportes. Su capital social estará dividido en acciones. El número de los socios comanditarios no podrá ser inferior a tres (3)”*.

Dentro de las principales características del tipo de estructura jurídica antes citada se encuentran:

- Se compone por uno o varios socios comanditados, con un mínimo de tres socios comanditarios;
- Su capital social se encuentra dividido en acciones;
- Los aportes de los socios pueden realizarse en efectivo (Cheque o moneda de circulación) o en naturaleza;
- La sociedad posee una personalidad jurídica distinta a la de los socios;
- La atribución del poder de representación de este tipo de sociedades se otorga al Gerente o Consejo de Gerentes;
- Debe designarse un Consejo de Vigilancia compuesto de por lo menos 3 socios comanditarios;
- Debe designarse uno o varios Comisarios de Cuentas.

#### 1.1.4 LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S.R.L.)

Conforme al artículo 89 de la (Ley 479-08, 2008) de Sociedades Comerciales define la S.R.L. como aquella que *“...se forma por dos o más personas mediante aportaciones de todos los socios, quienes no responden personalmente de las deudas sociales”*. Entre sus características, se resalta en la ley antes citada las siguientes:

- Esta estructura se forma por la unión de dos o más personas, cuya responsabilidad se limita a sus respectivos aportes;
- El capital social se encuentra dividido en cuotas sociales;
- El aporte de cada socio puede ser en numerario o en naturaleza;
- La sociedad posee una personalidad jurídica distinta a la de los socios;
- La atribución del poder de representación de este tipo de sociedades se otorga al gerente o Consejo de Gerentes;
- La designación del Comisario de Cuentas es opcional;

- Requiere un mínimo de 2 socios y está limitada a un máximo de 50 socios;
- Su denominación social debe estar seguida por las palabras “Sociedad de Responsabilidad Limitada” o sus siglas;
- Requiere un capital social mínimo de RD\$100,000;
- El valor nominal de las cuotas sociales debe ser de por lo menos RD\$100;
- Las cuotas sociales deben estar enteramente suscritas y pagadas al momento de la formación de la sociedad;
- Requiere un mínimo de 1 gerente. Se pudieran designar más gerentes y designarse un Consejo de Gerentes.

Es una modalidad diseñada para negocios familiares, pequeños y medianos, dado que se trata de una estructura cerrada donde las cuotas sociales no se negocian sin la anuencia de los demás socios, es decir que no son libremente negociables, según se resalta en la Ley antes citada.

#### 1.1.5 LA SOCIEDAD ANÓNIMA (S.A.)

La Sociedad Anónima se define como aquella que *“...existe entre dos o más personas bajo una denominación social y se compone exclusivamente de socios cuya responsabilidad por las pérdidas se limita a sus aportes. Su capital estará representado por títulos esencialmente negociables denominados acciones, las cuales deberán ser íntegramente suscritas y pagadas antes de su emisión”*. (Ley 479-08, 2008).

Sus características principales según se resalta en la ley antes citada son:

- Se forma entre dos o más personas y se compone exclusivamente de socios cuya responsabilidad se limita a sus respectivos aportes;
- El capital social se encuentra dividido en acciones;
- El aporte de cada socio al igual que en los demás tipos descritos puede ser en numerario o en naturaleza;
- La sociedad posee una personalidad jurídica distinta a la de sus socios;

- La atribución del poder de dirección de este tipo de sociedades se otorga a un Consejo de Directores o Consejo de Administración que deberá estar integrado por un mínimo de 3 miembros;
- Se requiere la designación de un Comisario de Cuentas;
- Requiere un mínimo de 2 accionistas;
- Su denominación social debe estar seguida de las palabras “Sociedad Anónima” o sus siglas;
- Requiere un capital social autorizado mínimo de RD\$30,000,000;
- Requiere un capital suscrito y pagado de por lo menos el 10% de su capital social autorizado;
- El valor de las acciones debe ser de por lo menos RD\$100.

Estas son empresas diseñadas para negocios de gran envergadura, sus acciones son libremente negociables y pueden cotizar en el mercado de valores, cuentan con un órgano administrativo

establecido por Ley, estas empresas son además supervisadas por los organismos competentes dado el tipo de actividad que realizan. Es válido aclarar que, en la actualidad, el Mercado de Valores de la República Dominicana, no cuenta con operaciones bajo la modalidad de negocios de emisiones o de renta variable\*.

### 1.1.6 LA SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA (S.A.S.)

El artículo 15 de la (Ley 31-11, 2011) que modifica la Ley No. 479-08 de Sociedades Comerciales y agrega el artículo 369-1 que define la S.A.S. como aquella que *“...podrá constituirse de dos o más personas, quienes sólo serán responsables por el monto de sus respectivos aportes y la cual tendrá personalidad jurídica. A su denominación social se agregarán las palabras Sociedad Anónima Simplificada o las siglas SAS. Para optar por el presente tipo societario los estatutos sociales deberán expresar su sujeción a las presentes reglas”*.

\* [www.siv.gov.do](http://www.siv.gov.do)

Entre sus características principales, resalta la ley antes citada, se pueden mencionar:

- Se forma entre dos o más personas y se compone exclusivamente de socios cuya responsabilidad por las pérdidas se limita a sus respectivos aportes;
- El capital social se encuentra dividido en acciones;
- El aporte de cada socio puede ser en numerario o en naturaleza;
- La sociedad posee una personalidad jurídica distinta a la de sus socios;
- La designación de un Comisario de Cuentas es opcional;
- Requiere un mínimo de 2 accionistas;
- Su denominación social debe estar seguida de las palabras “Sociedad Anónima Simplificada” o sus siglas;
- Requiere un capital autorizado mínimo de RD\$ 3,000,000;
- Requiere un capital suscrito y pagado de por lo menos el

10% de su capital social autorizado;

- Los estatutos sociales de la S.A.S. determinan la estructura orgánica de la sociedad.

Por último, en la ley referida aplican que este tipo de estructura está diseñada para negocios grandes que requieren mayor formalidad y un gran capital, no tiene un máximo de socios, el órgano administrativo es libremente estructurado por los socios, así como el resto de los procedimientos societarios. Deben cumplir con los principios que protegen el comercio lícito, derechos los socios y la administración responsable.

### 1.1.7 LA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (E.I.R.L)

El artículo 450 de la (Ley 479-08, 2008) de Sociedades Comerciales define la E.I.R.L. como aquella que *“...pertenece a una persona física y es una entidad dotada de personalidad jurídica propia, con capacidad para ser titular de derechos y obligaciones, los cuales forman un patrimonio independiente y separado de los demás bienes de la persona*

### *física titular de dicha empresa”.*

Entre sus características se encuentran las siguientes:

- Pertenece a una persona física;
- Es una entidad dotada de una personalidad jurídica propia;
- Las personas jurídicas no pueden constituir ni adquirir empresas de esta índole;
- El aporte de su propietario puede ser en numerario o en naturaleza;
- Se constituye mediante un acto consentido por su fundador;
- Podrá tener máximo 1 miembro;
- Su denominación social debe estar seguida de las palabras “Empresa Individual de Responsabilidad Limitada” o sus siglas;
- No requiere un monto mínimo de capital social;
- La atribución del poder de dirección de este tipo de sociedad se otorga en un gerente que deberá ser una persona física. El propietario puede de-

signar un gerente o asumir las funciones de éste.

En la Ley antes citada, plantea esta como es una denominación social de fácil gestión, dado que este tipo de empresa no requiere de asambleas, las decisiones las toma el Gerente, quien deberá ser siempre una persona física. Desde el inicio de sus operaciones, esta empresa deberá abrir y mantener una contabilidad ajustada a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los comerciantes. Así como también la presentación de un informe de gestión anual acompañado de los estados financieros auditados.

#### 1.1.8 LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS

La Ley de Sociedades Comerciales No.479-08, en su artículo 11 establece que *“Las sociedades comerciales debidamente constituidas en el extranjero serán reconocidas de pleno derecho en el país, previa comprobación de su existencia legal por la autoridad que corresponda, de acuerdo con las formalidades establecidas en la legislación de origen. Sin embargo, estas sociedades estarán obligadas a realizar su matriculación en el*

*Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes de la Dirección General de Impuestos Internos, siempre que realicen actos jurídicos u operen negocios en la República Dominicana”.* (Ley 479-08, 2008).

Es oportuno resaltar, que esta ley establece que este tipo de estructura jurídica posee iguales derechos y obligaciones que las sociedades nacionales. De ahí, que no tienen la obligación de prestar fianza judicial en caso de ser ante los tribunales de la República o ante cualquier instancia administrativa. Igualmente, reciben el mismo tratamiento impositivo que las demás sociedades dominicanas.

Las disposiciones expresadas en los anteriores párrafos validan el cumplimiento por parte de la República Dominicana con la Convención de la Habana de 1928 antes referida, que establece en su artículo 252: *“Las sociedades mercantiles debidamente constituidas en un Estado contratante disfrutarán de la misma personalidad jurídica en los demás, salvo las limitaciones del derecho territorial”.*

En la *tabla No. 1* se presentan de forma sintetizada los tipos de sociedades existentes en el país.

## 1.2 DESCRIPCIÓN DE ACUERDOS JURÍDICOS (CONSORCIOS)

En la República Dominicana existen además de las formas antes señaladas, otras formas corporativas o mecanismos de negocios los cuales pueden ser implementados mediante una estructura contractual o corporativa, según explica la Ley General de Sociedades citada por Biaggi Lama (2013). Dentro de las que se pueden resaltar los *grupos o holdings, los consorcios, los joint Ventures*, entre otros.

El autor antes citado refiere que la legislación actual ha trazado ciertas pautas generales enfocadas en establecer la participación de los socios en el capital social y los derechos al voto en las asambleas de la sociedad madre.

En este orden es importante señalar, que la Ley de Sociedades antes referida en otros acápite, estableció las reglas mínimas para regular su funcionamiento, estableciéndolas en los artículos 3,4,5,149-153.

Asimismo, los artículos 51 y siguientes de la *Ley No. 479-08* de



## Cuadro de los Tipos de Sociedades Conforme a la Legislación Dominicana

Fuente: Registro Mercantil

TIPO	MÍNIMO DE SOCIOS	MÁXIMO DE SOCIOS	ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD	CAPITAL-AUTORIZADO (MÍNIMO)	CAPITAL AUTORIZADO (SUSCRITO SOBRE EL MÍNIMO)
Persona física	No tiene	No tiene	No aplica	No aplica	No aplica
Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL)	Único dueño	n/a	Gerente	Cualquier capital aportado	No necesita
Sociedad Anónima (SA)	2	No hay límites	Consejo de Administración	RD\$30,000,000.000	10% del Capital Mínimo Autorizado
Sociedad Anónima Simplificada (SAS)	2	No hay límites	Consejo de Administración	RD\$3,000,000.00	RD \$300,000.00
Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL)	2	50	Consejo de Gerencia	RD \$100,000.00	No necesita
Sociedad en nombre colectivo	2	No hay límites	Gerente	Fijado por los estatutos o contrato sociedad	No necesita
Sociedad en comandita simple	2	No hay límites	Gerente	Fijado por los estatutos o contrato sociedad	No necesita
Sociedad en comandita por acciones	1 socio comanditado y 3 socios comanditarios	No hay límites	Gerente (s)	Fijado por los estatutos o contrato sociedad	No necesita
Sociedad Extranjera	1	No hay límites	Gerentes, directores o lo que establezca su legislación de origen	Fijado por su pacto de sociedad o cualquier documento de su legislación de origen	Según legislación de origen

Tabla No. 1

Sociedades Comerciales regulan lo concerniente a la participación de una sociedad comercial en otra u otras sociedades comerciales, estableciendo ciertos límites.

De los grupos antes señalados, se abordarán los consorcios, el término *Consortio*, comúnmente se define como la unión temporal de varias personas (físicas y/o morales) que contribuyen a un mismo fin, especialmente de varias empresas, con vistas a operaciones conjuntas. Pero, este conglomerado puede existir de hecho o de derecho sin perjuicio de sus cualidades jurídicas y en cuyo último caso se formaliza mediante contrato escrito entre las personas que lo conforman.

La estructura jurídica referida específicamente es un conglomerado de dos o más sociedades comerciales, independientes entre sí, que se reúnen a fin de realizar un negocio común. El nombre del consorcio puede estar compuesto por los diferentes nombres de las sociedades comerciales que lo componen, seguidos por la denominación de “Consortio” o bien por un apelativo ficticio.

Cabe resaltar que el consorcio, en sí mismo, no tiene perso-

nalidad jurídica. Por ejemplo, cuando dos o más sociedades comerciales deciden suscribir un contrato bajo firma privada, estableciéndose una nueva entidad denominada “Consortio” que es independiente de las sociedades comerciales que lo conforman, con el objetivo específico de emprender un negocio jurídico durante un tiempo determinado, el consorcio toma la forma de una sociedad en participación. No obstante, como ya se ha establecido, las sociedades en participación o accidentales no están dotadas de personalidad jurídica, aun cuando los diferentes socios que las integran sí lo estén individualmente.

### 1.3 CANTIDAD DE PERSONAS JURÍDICAS

De conformidad con las informaciones provistas por las entidades de registro y actualización de la personería jurídica en la República Dominicana existen 161,789 sociedades. Estas se pueden visualizar en la *Tabla No.2* y *Gráfico No. 2*.

Dado que la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo concentra el 85.96% del

total de sociedades registradas en el país (Ver Tabla No.3) se tomó para fines de este análisis esta información como referencia, disgregando la misma al período 2013-2017 con el propósito de visualizar la tendencia de las estructuras jurídicas en la República Dominicana en los últimos años.

En la Tabla No.4 se presentan de forma tabular la disgregación antes referida. Es oportuno resaltar que las informaciones mostradas en la misma fueron suministradas por el registro mercantil

de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.

Como se puede visualizar en la Tabla No.4, de las estructuras existentes en Santo Domingo en el periodo tomado para análisis, las Sociedades de Responsabilidad Limitadas son las que poseen una mayor proporción, un 91.54%. Continuando las de tipo Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (4.43%) y las Sociedades Extranjeras (2.63%), los demás tipos no alcanzan el 1%.

### Número de Sociedades Registradas en República Dominicana

Fuente: Dirección Nacional de Impuestos Internos (DGII)

TIPO SOCIETARIO	TOTAL REGISTRADAS	%
SRL	109,686	67.7957
SOCIEDAD ANÓNIMA	17,478	10.8030
COMPAÑIA POR ACCIONES	14,235	8.7985
EMPRESA EXTRANJERA	12,571	7.7700
EMP INDIV RESP LIMITADA-EIRL	6,416	3.9657
SA SIMPLIFICADA	1,259	0.7782
COMANDITA POR ACCIONES	112	0.0692
SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO	27	0.0167
COMANDITA SIMPLE	5	0.0031
<b>TOTAL</b>	<b>161,789</b>	<b>100.0000</b>

Tabla No. 2

### Proporción por Tipo de Sociedades Registradas en República Dominicana

Fuente: Dirección Nacional de Impuestos Internos (DGII)

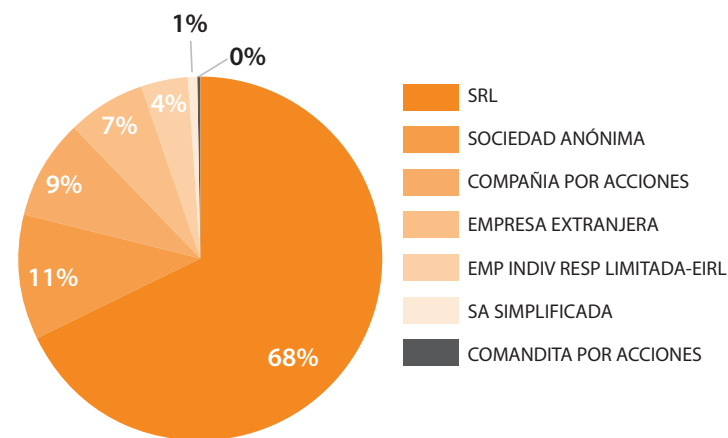


Gráfico No. 2

### Cantidad de Personas Jurídicas por Tipo

Fuente: Registro Mercantil

TIPO SOCIETARIO	TOTAL REGISTRADAS	%
SRL	90146	64.8187
SOCIEDAD ANÓNIMA	26801	19.2710v
COMPAÑIA POR ACCIONES	8923	6.4160
EMPRESA EXTRANJERA	7127	5.1246
EMP INDIV RESP LIMITADA-EIRL	4817	3.4636
SA SIMPLIFICADA	1260	0.9060
OTROS (COMANDITAS, SOCIEDAD EN PARTICIPACIÓN)	0	0.0000
<b>TOTAL</b>	<b>139074</b>	<b>100.0000</b>

Tabla No. 3

### Cantidad de Personas Jurídicas por Tipo en Santo Domingo periodo: 2013-2017

Fuente: Registro Mercantil

	2013	2014	2015	2016	2017	GRAND TOTAL
<b>Compañía por Acciones (C. por A.)</b>	<b>17</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>35</b>
Plataforma	17	6	3	8	1	35
<b>Empresa Individual de Responsabilidad Limitada</b>	<b>428</b>	<b>411</b>	<b>426</b>	<b>433</b>	<b>288</b>	<b>1986</b>
Cámara Online	12	9	8	1		30
Plataforma	415	401	418	432	218	1884
Ventanilla Única	1	1			70	72
<b>Sociedad Anónimas Simplificadas</b>	<b>84</b>	<b>81</b>	<b>74</b>	<b>71</b>	<b>57</b>	<b>367</b>
Plataforma	84	81	74	71	57	367
<b>Sociedades Anónimas</b>	<b>112</b>	<b>31</b>	<b>34</b>	<b>27</b>	<b>14</b>	<b>218</b>
Plataforma	112	31	34	27	14	218
<b>Sociedades de Responsabilidad Limitada</b>	<b>8324</b>	<b>8332</b>	<b>8598</b>	<b>9560</b>	<b>6182</b>	<b>40996</b>
Cámara Online	98	94	68	14	3	277
Plataforma	8205	7838	7564	7339	4267	35213
Ventanilla Única	21	400	966	2207	1912	5506
<b>Sociedades en Nombre Colectivo</b>	<b>2</b>	<b>2</b>				<b>4</b>
Plataforma	2	2				4
<b>Sociedades Extranjeras</b>	<b>300</b>	<b>222</b>	<b>318</b>	<b>234</b>	<b>104</b>	<b>1178</b>
Cámara Online		2				2
Plataforma	300	220	318	234	104	1176
<b>Grand Total</b>	<b>9267</b>	<b>9085</b>	<b>9453</b>	<b>10333</b>	<b>6646</b>	<b>44784</b>

Tabla No. 4

### Cantidad de Personas Jurídicas por Tipo en Santo Domingo periodo: 2013-2017

Fuente: Registro Mercantil

	2013	2014	2015	2016	2017	GRAND TOTAL
<b>Compañía por Acciones (C. por A.)</b>	<b>17</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>35</b>
Plataforma	17	6	3	8	1	35
<b>Empresa Individual de Responsabilidad Limitada</b>	<b>428</b>	<b>411</b>	<b>426</b>	<b>433</b>	<b>288</b>	<b>1986</b>
Cámara Online	12	9	8	1		30
Plataforma	415	401	418	432	218	1884
Ventanilla Única	1	1			70	72
<b>Sociedad Anónimas Simplificadas</b>	<b>84</b>	<b>81</b>	<b>74</b>	<b>71</b>	<b>57</b>	<b>367</b>
Plataforma	84	81	74	71	57	367
<b>Sociedades Anónimas</b>	<b>112</b>	<b>31</b>	<b>34</b>	<b>27</b>	<b>14</b>	<b>218</b>
Plataforma	112	31	34	27	14	218
<b>Sociedades de Responsabilidad Limitada</b>	<b>8324</b>	<b>8332</b>	<b>8598</b>	<b>9560</b>	<b>6182</b>	<b>40996</b>
Cámara Online	98	94	68	14	3	277
Plataforma	8205	7838	7564	7339	4267	35213
Ventanilla Única	21	400	966	2207	1912	5506
<b>Sociedades en Nombre Colectivo</b>	<b>2</b>	<b>2</b>				<b>4</b>
Plataforma	2	2				4
<b>Sociedades Extranjeras</b>	<b>300</b>	<b>222</b>	<b>318</b>	<b>234</b>	<b>104</b>	<b>1178</b>
Cámara Online		2				2
Plataforma	300	220	318	234	104	1176
<b>Grand Total</b>	<b>9267</b>	<b>9085</b>	<b>9453</b>	<b>10333</b>	<b>6646</b>	<b>44784</b>

Tabla No. 4

# 2

## Análisis De Riesgo En Materia De La/Ft

- Vulnerabilidades
- Amenazas
- Conclusiones de riesgo

### 2.1 VULNERABILIDADES

Diversos estudios realizados al transcurrir de los años resaltan el empleo o utilización de personas y estructuras jurídicas para facilitar el lavado de dinero. (GAFI-GAFIC, 2010) Y es que en algunos casos estas se han convertido en medios para ocultar la procedencia de fondos, encubriendo de esa forma la persona que está detrás de las ganancias, así como para crear la apariencia de que la actividad que se está desarrollando es lícita.

Las características propias de las estructuras jurídicas en sus diferentes modalidades las exponen a riesgos de ser utilizadas para LA/FT, siendo la mayor debilidad que pueden tener estas, la falta de transparencia, así como la ausencia de controles en el funcionamiento de las mismas.

En República Dominicana, las sociedades comerciales, así como las otras estructuras jurídicas están sujetas a una serie de obligaciones, tales como realizar registros y del mismo modo actualizar sus acciones conforme a los plazos y en la forma establecida por ley.

Partiendo de la caracterización de las estructuras jurídicas en la República Dominicana, la forma en la cual operan, las regulaciones a las que están sujetas, así como los controles y monitoreo de las mismas, se puede identificar donde se encuentran las principales debilidades de estas frente a las amenazas de LA/FT.

Conforme a lo anterior, en los próximos subtemas se describen los diversos procesos y controles que las entidades competentes realizan y aplican en torno a las estructuras analizadas; además se presentan las capacidades de dichas entidades.

#### 2.1.1 PROCESO DE REGISTRO, CONTROLES Y DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA

Todas las sociedades comerciales, nacionales y extranjeras, están obligadas a realizar su matriculación en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) de la Dirección General de Impuestos Internos, y del mismo modo deberán realizar actualización de sus actuaciones conforme a los plazos y en la forma establecidas por ley. Es oportuno resaltar que previo

al proceso de registro, se debe obtener el nombre comercial a ser utilizado por la sociedad como razón social o denominación ante la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI).

De conformidad con la **Ley No. 3-02** sobre Registro Mercantil, a los fines de dotar a las sociedades y empresas de personería jurídica, se debe acreditar y validar en los Registros Mercantiles de las Cámaras de Comercio y Producción del país, un original y copias de los documentos relativos a la constitución de la empresa, los cuales contienen la información básica de la sociedad/empresa o persona física a matricularse, incluyendo la información general de sus socios o accionistas, gerentes o miembros del consejo, entre otras.

En adición a lo anterior, además de los documentos relativos a la constitución societaria, para fines de la matriculación, algunas sociedades comerciales, según señala la ley antes citada, deben cumplir con requisitos adicionales dados por el tipo de actividad a la que se dedicarán:

- 1 El proceso de Registro Mercantil requiere la expedición de un **Certificado de Registro Mercantil**. Las Cámaras

de Comercio y Producción ofrecen los servicios de matriculación, modificación y renovación del Registro Mercantil como se ha explicado en el anterior capítulo. Además, ofrecen la posibilidad de que las sociedades comerciales registren sus documentos, obtengan certificaciones, gestionen copias certificadas, así como el foliado, visado y rubricado de sus libros de comercio.

- 2 En el caso específico de los Registros Mercantiles de las distintas Cámaras de Comercio y Producción del país, y a los fines de dotar a las sociedades y empresas del correspondiente Certificado de Registro Mercantil se debe acreditar y validar, de conformidad con la Ley No. 3-02 sobre Registro Mercantil, la información básica de la sociedad/empresa o persona física a matricularse, incluyendo la información general de sus socios o accionistas, gerentes o miembros del consejo, entre otras, debiendo actualizarse dicha información en los distintos Registros Mercantil cada 2 años –con la renovación del Certificado- o cuando la misma sufra alguna

modificación por una actualización corporativa del titular del certificado.

Cabe resaltar que, en virtud de la (Ley 3-02, 2002), toda información y/o documentación inscrita en el Registro Mercantil que corresponda tiene carácter público, por lo que la misma puede ser conocida de manera oportuna por cualquier interesado con la única condición de cumplir el procedimiento fijado para obtener la misma. Esta información incluye datos como: socios/accionistas, cantidad de cuotas/acciones, órganos de gestión, comisario de cuentas, domicilio de la sociedad, objeto social, capital social, principales productos y servicios, referencias comerciales, referencias bancarias, entre otros.

Es importante aclarar que en la página web de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo (CCPSD), se encuentran todos los requisitos para los distintos servicios por tipo societarios\*.

## VENTANILLA ÚNICA DE FORMALIZACIÓN

La Ventanilla Única de Formalización de Empresas, es un esfuerzo realizado de manera conjunta entre cuatro instituciones que trabajan en lo relacionado a la constitución de sociedades comerciales (Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), Dirección General de Impuestos Internos (DGII), y la Cámara de Comercio y Producción) y la Tesorería de Seguridad Social (TSS).

Esta utiliza [Formalizate.gob.do](http://Formalizate.gob.do) como portal web mediante este se puede solicitar el Registro del Nombre Comercial a la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), la matriculación ante el Registro Mercantil y la asignación del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) de su sociedad o empresa. Es importante señalar que este portal consta de cuatros (4) secciones, las cuales son: datos generales, datos de la sociedad, confirmación de los datos y forma de pago. Y con el empleo de este se logra evitar siete (7) traslados, tres (3) formularios, cuatro (4) pagos en diferentes dependencias,

\* Para más información visitar el siguiente link: <http://www.camarasantodomingo.do/registro-mercantil/Home/RequisitosTipos>

visita a cuatro (4) unidades administrativas diferentes y como mínimo, veinte (20) días laborables para obtener la respuesta final\*.

Finalmente, es importante antes de explicar lo relacionado con el proceso de actualización de la información resaltar que dado a lo establecido en la (Ley 479-08, 2008), las sociedades extranjeras estarán también obligadas a realizar su matriculación en el Registro Mercantil siempre que establezcan una sucursal o establecimiento permanente en República Dominicana, a los fines de ejercer de manera habitual los actos comprendidos en su objeto social o cuando realicen actos de comercio de forma habitual en la República Dominicana, no estarán sujetas a matricularse para el ejercicio de actos aislados u ocasionales, estar en juicio o la inversión en acciones o cuotas sociales.

Igualmente, las sociedades constituidas en el extranjero consideradas como no residente fiscal deben cumplir con el deber de inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de acuerdo a lo

indicado en el literal c) del artículo 50 del Código Tributario. Cabe destacar que las entidades no residentes fiscal deben nombrar un representante con residencia fiscal en la República Dominicana acorde a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento No. 50-13.

Luego de explicada la caracterización de las personas jurídicas en el país, así como los procesos de controles de las estructuras jurídicas, es oportuno destacar que, en algunos tipos de sociedades, existía hasta junio de 2017 la posibilidad de emitir acciones al portador, en ese sentido, lo cual representaba una debilidad dado que estas no cumplen con los requerimientos de transparencia esperados para este tipo de estructuras.

#### 2.1.1.1 Actualización de la información

Como ya se ha expuesto, a los fines de que las sociedades comerciales puedan disfrutar de personalidad jurídica, deberán realizar su matriculación en el Registro Mercantil, además, es obligatorio registrar además en

el mismo, las modificaciones y todos aquellos actos, actas, escrituras y documentos de la vida social que requiera la Ley de Registro Mercantil.

Es válido resaltar que la (Ley 3-02, 2002) de Registro Mercantil establece que las informaciones de las sociedades comerciales deben actualizarse en el Registro Mercantil cada 2 años –con la renovación del Certificado- o cuando la misma sufra alguna modificación por una actuación corporativa del titular del certificado.

La actualización de las informaciones concernientes a las sociedades comerciales debidamente inscritas en el Registro Mercantil se lleva a cabo a través del servicio de “*renovación*” del Certificado de Registro Mercantil. La documentación legal requerida a estos fines varía según el tipo de sociedad comercial. Sin embargo, el denominador común es el Formulario de Solicitud de Registro Mercantil correspondiente al tipo de sociedad que busca la renovación, que debe ser completado y depositado por todos los tipos societarios.

Es importante puntualizar que las sociedades que no renueven el registro y actualicen informa-

ción no podrán realizar negocios en la República Dominicana, dado que no obtendrán certificado comercial.

#### 2.1.1.2 Revisión de la información

La revisión de las informaciones concernientes a las sociedades comerciales debidamente inscritas en el Registro Mercantil se lleva a cabo a través del servicio de “*modificación*” del Certificado de Registro Mercantil. Y al igual que en el servicio de renovación, la documentación legal requerida para estos fines varía según el tipo de sociedad comercial. Aunque, tienen un documento común, que es el Formulario de Solicitud de Registro Mercantil correspondiente al tipo de sociedad que busca la modificación, el cual debe ser completado y depositado por todos los tipos societarios. Los demás documentos requeridos varían en función del tipo de sociedad y dependiendo de lo que se procura modificar.

El proceso de revisión o verificación de la información que se suministra a los registros mercantiles se hace mediante el proceso de análisis de la documentación suministrada, para verificar que

\* Para más información sobre Ventanilla Única puede visitar el siguiente link: <http://www.formalizate.gob.do/>

se encuentra de conformidad con las formalidades exigidas por la ley, según sea el caso, no pudiendo sin embargo el Registro Mercantil, entrar en el análisis del contenido o fondo de la documentación o información suministrada.

### 2.1.1.3 Acceso a información básica

La información sobre las personas jurídicas se encuentra disponible en los registros mercantiles, identificando estos registros los socios, domicilios, así como todos los actos realizados por la sociedad comercial, y hasta tanto dichos actos nos son registrados o publicitados no les son oponibles a terceros. En ese orden de ideas, es oportuno precisar que de conformidad con lo estipulado en la (Ley 3-02, 2002), toda información y/o documentación inscrita en el Registro Mercantil tiene carácter público.

La modificación del artículo 305 de la ley de sociedades, elimina del sistema jurídico dominicano las acciones al portador y con esto el anonimato que estas permitían respecto a su titular, la referida modificación establece que estas deben pasar a ser nominativas, lo cual permite dispo-

ner en todos los casos de información del propietario.

## 2.1.2 PROCESO DE REGISTRO Y OTORGAMIENTO DEL REGISTRO TRIBUTARIO

Toda sociedad comercial deberá agotar su registro ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y obtener su número en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) antes de iniciar sus operaciones, según se señala en el Código Tributario del país. (Ley No.11-92, 1992)

Las sociedades comerciales una vez constituidas en la República Dominicana estarán sujetas a obligaciones fiscales, por lo que deberán cumplir con una serie de mandatos del Código Tributario, tales como son: deberes formales de los contribuyentes, deberes en caso de designación como agentes de retención, pagos de anticipos, deberes de declaraciones juradas, etc.

El *Registro Nacional de Contribuyentes (RNC)* es el número de identificación tributaria del contribuyente. El mismo es administrado y asignado por la Dirección General de Impuestos Internos

(DGII) y sirve como código de identificación de los contribuyentes en sus actividades tributarias, así como un control de la administración para dar seguimiento al cumplimiento de los deberes y derechos de los contribuyentes.

Los literales c, d y e del artículo 50 de la (Ley No.11-92, 1992) (Código Tributario) establecen la obligatoriedad de inscribirse en el RNC para la realización de actividades susceptibles de generar obligaciones tributarias, así como la obligación de informar a la DGII de las modificaciones efectuadas a los datos contenidos en el RNC.

Una vez agotado el proceso de constitución de una sociedad comercial, ésta debe solicitar la inscripción en el RNC ante la DGII previo al inicio de sus operaciones. En efecto, la (Norma General 05-09, 2009) otorga un plazo de 30 días máximos, contados a partir de la fecha de inicio de operaciones, para la inscripción en el RNC.

Para su incorporación en el RNC, se especifica en la norma antes señalada, las sociedades comerciales deben depositar, por las vías electrónica o física en la DGII, el Formulario RC-02 (Decla-

ración Jurada para el Registro y Actualización de Datos de Sociedades) y sus respectivos anexos si fuere necesario. Luego de evaluar los datos suministrados en el Formulario RC-02, la DGII procede con la asignación del RNC.

En el caso de las sociedades extranjeras consideradas como no residente fiscal, tienen el deber de inscribirse y mantener sus registros actualizados en la DGII en los casos en que actúen en el territorio dominicano a través de un establecimiento permanente de acuerdo a la definición establecida en el párrafo II del artículo 270 de este Código, los que tengan su sede de dirección y control del conjunto de sus actividades económicas, comerciales, financieras o de otra índole, en territorio dominicano, con independencia del lugar donde realicen esas actividades o se hallen sus activos y aquellos que, debido a la cuantía y características de la renta obtenida en territorio dominicano por el contribuyente, así lo requiera la Administración Tributaria. La DGII puede inscribir de oficio, en el RNC, a todas aquellas sociedades extranjeras cuya única operación generadora de obligaciones tributarias en territorio dominicano sea la inversión en otras empresas generadoras de

renta en la República Dominicana.

### 2.1.2.1 Actualización de la información

A los fines de garantizar el acceso a información actualizada de las personas jurídicas, el Código Tributario en su artículo No. 50, asimismo, la Ley de Sociedades en sus artículos 31 y 35, establecen la responsabilidad de tener cierta información.

En ese orden de ideas, es importante señalar que las sociedades comerciales, deberán cumplir de manera separada con todas las obligaciones fiscales establecidas en el Código Tributario, Reglamentos y Normas Generales atinentes a una persona jurídica, incluyendo el pago del impuesto sobre los activos.

Asimismo, todas las personas jurídicas deben presentar su declaración jurada anual del impuesto Sobre la Renta en el formulario IR-2, y sus anexos correspondientes acompañados del dictamen emitido por un contador Público Autorizado o por una firma de auditores debidamente autorizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 1, de la Norma General No.3-98, de la

Dirección General de Impuestos Internos.

### 2.1.2.2 Revisión de la información

La revisión de las informaciones contenidas en el RNC se lleva a cabo a través del proceso de “modificación”. Las modificaciones que se efectúan al RNC pueden versar, señalan en la página de la DGII, sobre los siguientes particulares:

- El domicilio;
- Los estatutos;
- La denominación social/ nombre comercial;
- El objeto de la sociedad;
- El capital social autorizado y el capital suscrito y pagado;
- La fecha de cierre del ejercicio fiscal;
- Los accionistas y directores.

La documentación legal requerida a estos fines varía según el tipo de sociedad comercial. Sin embargo, el denominador común es el Formulario RC-02, que debe ser completado y deposi-

tado por todos los tipos societarios. Los demás documentos requeridos varían en función del tipo de sociedad y dependiendo de lo que se procura modificar, al igual que en los demás procesos antes referidos.

### 2.1.2.3 Acceso a información de beneficiario final

La Recomendación 24 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) aborda lo concerniente a la transparencia de las personas morales, particularmente con respecto a la divulgación de informaciones actualizadas sobre beneficiarios finales de las sociedades comerciales. Ver (GAFI, 2016). En este orden de ideas, antes de continuar, es importante aclarar que la República Dominicana, de cara al cumplimiento de esta recomendación ha realizado ajustes en su sistema legal, en lo concerniente a las informaciones presentadas en este subtema de conformidad al mandato del artículo 104 de la **Ley No.155-17**, siendo parte de los deberes formales de los contribuyentes, proveer y mantener actualizada la información de beneficiario final.

Dado que el país realizó una evaluación nacional de riesgo de la-

vado de activos y financiamiento del terrorismo en la cual se analizaron datos correspondientes al periodo 2010-2014, y uno de los puntos que dicha evaluación arrojó que se debían fortalecer con respecto a las personas jurídicas, es que la información relativa a éstas, además de disponible, debe estar actualizada, la Ley No. 155-17 contra el Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo realiza los ajustes correspondientes, para que esta información sea actualizada de forma constante.

Si bien es cierto que la Ley de Sociedades, la ley de Registro Mercantil establecen una serie de directrices respecto a la obtención y actualización de información, y del mismo modo el Código Tributario, es importante señalar que con anterioridad a la Ley No. 155-17, no existía ninguna obligación legal – en el ordenamiento dominicano – tendente a que las sociedades comerciales debidamente constituidas informen y conserven en territorio dominicano la documentación que sustente sus beneficiarios finales. No obstante, siempre ha existido la necesidad de identificar el responsable, incluyéndose a los accionistas como responsables solidarios de la obligación



tributaria, entre éstas el cumplimiento de deberes formales.

Luego de la Ley No. 155-17, al momento de la inscripción y modificación de datos al RNC se le solicita a todas las sociedades la identificación del beneficiario final. Al mismo tiempo, la sociedad debe mantener toda la documentación en los casos de cadena de propiedad que pruebe la información sobre el beneficiario final. Esta información y la documentación en los casos de sujetos obligados en materia de LA/FT podrán ser requeridas por el supervisor según el sector.

En ese mismo sentido, la supervisión de las sociedades que constan en el sistema de información tributaria de la Dirección General de Impuestos Internos se realiza a través de la consulta e intercambio de información con el registro mercantil.

La Dirección General de Impuestos Internos como parte de las mejoras que forman parte del fortalecimiento del deber formal de inscripción y actualización de datos en el Registro Nacional de Contribuyentes y registros especiales acorde al literal C del artículo 50 del Código Tributario modificado por la Ley No. 155-17, realizó modificaciones en

el **Formulario de Registro de Contribuyentes (RC-02)**, y puso en circulación el *nuevo Formulario de Declaración Jurada de Registro y Actualización de Datos de Fideicomisos (RC-03)*, los cuales deben ser completados de manera obligatoria por los contribuyentes al momento de su incorporación o modificación de datos al Registro Nacional de Contribuyentes. El nuevo Formulario RC-03 se utiliza para la incorporación y modificación de datos de los fideicomisos y es obligatorio completar el *Anexo C (Declaración Jurada para la Identificación del Beneficiario Final)*.

En este sentido, también se adecuaron los formularios de *Declaración Jurada de Impuesto sobre la Renta de Sociedades (IR-2)* y *Declaración Informativa de Impuesto sobre la Renta de Instituciones sin Fines de Lucro (ISFL)*, y en el *Formulario IR-2* se incluyeron los **anexos H-1 y H-2 (Identificación del Beneficiario Final y Actualización de Datos)** y en el Formulario ISFL se incluyó el *Anexo C (Identificación de los Miembros y del Beneficiario Final para Instituciones Sin Fines de Lucro)*, los cuales deberán ser completados de manera obligatoria por los contribuyentes al momento de realizar su declara-

ción Jurada de Impuesto sobre la Renta.

Dado que la Ley No. 155-17 incluye la identificación del beneficiario final, toda persona jurídica o ente sin personalidad jurídica, residente y no residente, tiene la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes y los registros especiales pertinentes, a los que aportarán los datos necesarios y comunicarán oportunamente sus modificaciones, e información sobre el beneficiario final, la administración tributaria ha tomado las medidas de lugar a los fines del cumplimiento de la ley.

Todas las medidas anteriores fueron realizadas con la finalidad de que se identifique de manera expresa la información del beneficiario final, dadas las facultades que le confiere el artículo 44, literal i, del código tributario a la DGII de requerir información al contribuyente.

A los fines de garantizar la obtención de información del beneficiario final de todas las estructuras jurídicas en la práctica, la Administración Tributaria ha logrado avances importantes al primer semestre de emisión de la Ley No. 155-17, teniendo a la fecha información del 87% de las

sociedades existentes (*Gráfico No. 3*).

En la *Tabla No. 5* se muestra el total de avance en la identificación de beneficiario final por tipo de sociedad en términos absolutos.

Las sociedades cuya identificación de beneficiario final no se ha concluido corresponden al cierre fiscal del 31 de diciembre, las cuales tienen hasta el mes de abril del año siguiente para realizar sus declaraciones de Impuestos sobre la Renta, junto a las cuales deberán suministrar toda la información de sus beneficiarios finales.

### 2.1.3 PROCESO DE REGISTRO Y CONTROL DE LOS CONSORCIOS

Los consorcios conforme ya fue explicado anteriormente son estructuras corporativas que no cuentan con personalidad jurídica, y las mismas estarán sujetas a las reglas de libertad contractual, por lo que en principio no están obligados a requisito de publicidad, ni formalidad alguna para su conformación.

Sin embargo, si el contrato no fuere registrado, el mismo sola-

## Información de Beneficiario Final

Fuente: Dirección Nacional de Impuestos Internos (DGII)

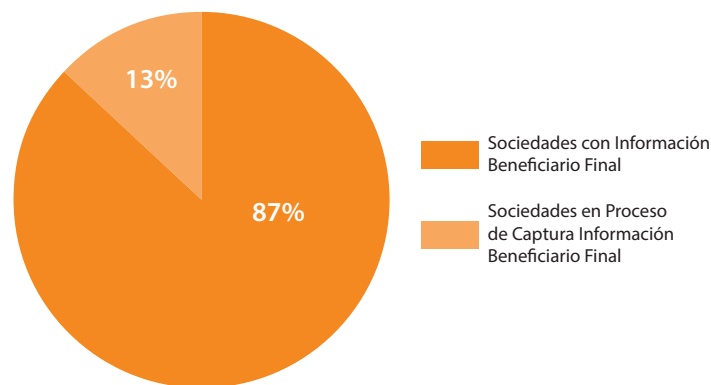


Gráfico No. 3

## Información de Beneficiario Final por Tipo Societario

Fuente: Dirección Nacional de Impuestos Internos (DGII)

TIPO SOCIETARIO	TOTAL REGISTRADAS	TOTAL BENEFICIARIO FINAL
SRL	109,686	104,850
SOCIEDAD ANÓNIMA	17,478	13,815
COMPAÑIA POR ACCIONES	14,235	11,256
EMPRESA EXTRANJERA	12,571	3,606
EMP INDIV RESP LIMITADA-EIRL	6,416	6,416
SA SIMPLIFICADA	1,259	1,230
COMANDITA POR ACCIONES	112	79
SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO	27	10
COMANDITA SIMPLE	5	2
<b>TOTAL</b>	<b>161,789</b>	<b>141,264</b>

Tabla No. 5

mente sería ley entre las partes, en virtud del principio de la relatividad de los contratos que consagra el artículo 1165 del Código Civil Dominicano. (Código Civil , 2002)

En ese sentido, es importante señalar que nada impide que las partes del consorcio procedan con el registro del contrato que origina la sociedad en participación, en el Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas. Al registrar el contrato, los derechos y obligaciones que de común acuerdo se estipularon, adquieren fecha cierta y devienen en oponibles frente a los terceros.

Además, es oportuno destacar que, para fines tributarios, los consorcios son considerados como personas jurídicas, conforme a lo establecido en el artículo 297 del Código Tributario (Ley No.11- 92, 1992), por lo que tienen la obligación de: (a) identificar quiénes componen el consorcio y designar un miembro gestor; (b) presentar la declaración que corresponda, utilizando su número de RNC; y (c) pagar los impuestos correspondientes a los beneficios o utilidades obtenidos por el consorcio.

Asimismo, deberán realizar su incorporación para RNC, para lo

cual se requiere el depósito, en la DGII, de la siguiente documentación:

- 1 Formulario RC-02;
- 2 Copia del contrato de consorcio registrado por el Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas;
- 3 Copia del certificado de nombre comercial ONAPI;
- 4 Copia del recibo de pago del 1% del capital autorizado.

### 2.1.3 PROCESO DE SUSPENSIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA

La Ley de sociedades (Ley 479-08, 2008) sanciona el uso ilícito del recurso técnico de la personalidad jurídica atribuida a la sociedad, por intermedio de sus socios, administradores o controlantes y que se refleje a través de un acto de la misma que resulte antijurídico.

La muerte jurídica de la sociedad comercial, y por consiguiente la extinción definitiva de su personalidad moral, se ve materializada con el proceso de disolución. La disolución de la sociedad comercial es definitiva y tiene

como efecto la liquidación, partición y reparto de su patrimonio social.

Es oportuno destacar que, la personalidad jurídica de una sociedad comercial puede verse suspendida cuando la misma es utilizada como instrumento para la comisión de determinados actos delictivos.

En los casos antes citados, la ley de sociedades hace una excepción al principio de irresponsabilidad penal de las personas morales, por tal motivo, se suspende (potencialmente definitiva) la personalidad jurídica de la sociedad comercial y la sanción penal recae y sobre su representante, administrador o gerente.

La suspensión de la personalidad jurídica de la sociedad comercial se lleva a cabo en el marco la desestimación de la personalidad jurídica o levantamiento del velo corporativo, conforme a lo establecido el artículo 12 de la Ley 479-08 de Sociedades Comerciales.

En el marco de este régimen punitivo se consagra además la responsabilidad penal de las personas morales, dado que el artículo 513 de la referida ley trata la responsabilidad de las

personas morales, estableciendo las sanciones de clausura, revocación e inhabilitación temporal de sus establecimientos comerciales, habilitaciones legales y ciertas actividades específicas, respectivamente. En ese mismo sentido, existen algunas leyes especiales que también contemplan la posibilidad de suspensión de la personalidad jurídica de las sociedades comerciales, a saber: el artículo 60 de la Ley 53-07 contra Crímenes y Delitos de Alta Tecnología; el artículo 6 de la Ley 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión; el artículo 66 de la Ley 2859 de Cheques; y el artículo 3 de la Ley 62-00 que modifica la antes mencionada Ley 2589 de Cheques.

Asimismo, la (Ley 155-17, 2017) sobre Lavado de Activos, en sus artículos 8, 74 y 75, especifica las siguientes sanciones, clasificándola en concordancia con la gravedad de la infracción cometida:

- **Artículo 8.-** Responsabilidad de la persona jurídica: Cuando una infracción penal de las previstas en esta Ley resulte imputable a una persona jurídica, con independencia de la responsabilidad penal de los propietarios, directores, gerentes, administradores o empleados, la sociedad comer-

cial o empresa individual será sancionada con cualquiera o todas de las siguientes penas:

- 1 Multa con un valor no menor de dos mil salarios mínimos o hasta el valor de los bienes lavados por dicha persona jurídica;
  - 2 Clausura definitiva de locales o establecimientos;
  - 3 Prohibición de realizar en el futuro actividades de la clase de aquellas en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito;
  - 4 Cancelación de licencias, derechos y otras autorizaciones administrativas;
  - 5 Disolución de la persona jurídica.
- **Artículo 74.** Sanciones administrativas en los casos en los que los Sujetos Obligados pertenezcan al Sector Financiero:
    - **Para las infracciones muy graves:** Multa de cinco millones un peso dominicano (RD\$5,000,001.00) a diez millones de pesos dominicanos (RD\$10,000,000.00).

- **Para las infracciones graves:** Multa de dos millones quinientos mil pesos dominicanos (RD\$2,500,001.00) a cinco millones de pesos dominicanos (RD\$5,000,000.00).

- **Para las infracciones leves:** Multa de un millón de pesos dominicanos (RD\$1,000,000.00) a dos millones quinientos mil pesos dominicanos (RD\$2,500,000.00).

- **Artículo 75.** Sanciones administrativas en los casos en los que los Sujetos Obligados pertenezcan al Sector No Financiero:

- **Para las infracciones muy graves:** Multa de dos millones un peso dominicano con 00/100 (RD\$2,000,001.00) a cuatro millones de pesos dominicanos (RD\$4,000,000.00).

- **Para las infracciones graves:** Multa de un millón un peso dominicano (RD\$1,000,001.00) a dos millones de pesos dominicanos (RD\$2,000,000.00).

- **Para las infracciones leves:** Multa de trescientos mil pesos dominicanos

(RD\$300,000.00) a un millón de pesos dominicanos (RD\$1,000,000.00).

Es oportuno destacar, que en su artículo 76, esta ley aclara que en el caso de la comisión de faltas muy graves o en los de reincidencia, cuando la entidad sancionada sea una persona jurídica sujeta autorización administrativa, el regulador podrá ordenar su suspensión o revocación.

En ese mismo sentido, la (Ley 19-00, 2000) sobre el Mercado de Valores, en su artículo 112, establece que la Superintendencia de Valores, conforme a dicha ley, podrá aplicar diversas sanciones administrativas de índole cualitativa, tales como: amonestación verbal o escrita, suspensión de actividades, así como sanciones de carácter cuantitativo como cargos pecuniarios desde cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$50,000.00) hasta un millón de pesos (RD\$1,000,000.00). Resaltando en su artículo 113, párrafo No.1 que los cargos se impondrán, en el caso de las personas jurídicas, tanto a dichas personas como a los miembros del consejo, funcionarios, administrador, director o gerente representante que haya cometido la infracción.

En el caso de sanciones de índole penal y civil, la ley referida señala que la persona jurídica deberá pagar una multa de quinientos mil pesos dominicanos (RD\$500,000.00) a cinco millones de pesos dominicanos (RD\$5,000,000.00), o con prisión correccional de seis (6) meses a dos (2) años, o con ambas penas a la vez; y además pagar las indemnizaciones civiles a que hubiere lugar.

Por último, la (Ley 183-02, 2002) que aprueba la Ley Monetaria y Financiera, en su artículo 70 establece las sanciones a aplicar por la comisión de las infracciones de dicha ley, estas se enuncian a continuación:

- **Infracciones muy graves:** Multa por importe de hasta diez millones de pesos (RD\$10,000,000.00); Revocación de la autorización para operar como entidad de intermediación financiera; clausura de establecimiento en caso de cometer la infracción señalada en el artículo 68, literal a) numeral 1.
- **Infracciones graves:** La comisión de una infracción grave, explica la Ley antes citada, generará una sanción de amonestación por parte de la

Superintendencia de Bancos, y a una multa de hasta dos millones quinientos mil pesos (RD\$2,500,000.00).

- **Infracciones leves:** Esta genera una multa de hasta quinientos mil pesos (RD\$500,000.00).

## 2.1.5 CAPACIDADES INSTITUCIONALES

El Registro Mercantil, como se explicó anteriormente, es el que matricula, dando de esta forma nacimiento a la ficción de la personería jurídica, e inscribe todos los documentos de las diversas actuaciones de las sociedades comerciales, a los fines de darles a estas actuaciones publicidad frente a terceros. También, archiva y resguarda los documentos legales de estas. Además, certifica las informaciones de las sociedades depositadas en sus registros, y los libros de registro de las operaciones de los comerciantes conforme al Artículo 14, literal f) de la Ley No. 50-87, sobre Cámaras de Comercio y Producción.

Por su parte, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) recibe las solicitudes de incorporación al Registro Nacional

de Contribuyente (RNC) de las estructuras jurídicas, analiza la documentación, con el propósito de verificar si los mismos están conforme a las leyes, reglamentos y normas. También, se encarga de verificar todas las modificaciones realizadas por las estructuras referidas, tanto en los contratos como en la documentación de la sociedad. Es válido resaltar, que la información que recibe la DGII, la remite a la Gerencia de Registro con su opinión, igualmente si en la verificación que realiza de las posibles modificaciones, a la documentación societaria, afectan los datos del registro, estas son remitidas a la gerencia antes referida con fines de que sean actualizados los datos en el sistema.

Como fue explicado, la Ley No. 155-17, coloca a cargo de la Dirección General de Impuestos Internos, las acciones a los fines de obtener información respecto al beneficiario final de las estructuras jurídicas.

En ese orden, por medio del registro mercantil se dispone de información básica de las estructuras jurídicas la cual se encuentra disponible de forma oportuna para cualquier persona y se cuenta además con la información del beneficiario final, la cual

se encuentra disponible para las autoridades.

Es oportuno resaltar, que el Registro Mercantil y la DGII, se encuentran interconectadas con otros organismos, como con la Dirección General de Aduanas (DGA) y la Unidad de Análisis Financiero (UAF), a fin de favorecer la obtención de todas las informaciones pertinentes en relación con el beneficiario final, y de esa forma reducir la brecha de espacios no visibles de la actividad de las personas jurídicas.

Cabe señalar que el Ministerio de Industria y Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo de la Ley No. 155-17, es el supervisor del Registro Mercantil, dada la naturaleza mixta de esta último.

### 2.1.6 OTROS PROCESOS SANCIONATORIOS (DGII Y/O MIC)

La administración tributaria tiene potestades que le permiten desconocer la figura jurídica con que los contribuyentes pretenden eludir sus obligaciones tributarias, dado que es la entidad facultada para definir la situación legal de aquellas sociedades constituidas, luego de regis-

tradas por la Dirección General de Impuestos Internos.

Conforme a lo establecido en el artículo 4, párrafo I, del Código Tributario, un *sujeto de derechos y obligaciones tributarias* es quien en virtud de la ley debe cumplirla en calidad de contribuyente o de responsable, y cayendo la condición de sujeto de forma indistinta sobre personas físicas o jurídicas. (Ley No.11-92, 1992)

Del mismo modo, la ley antes citada en su artículo 50, estipula una serie de obligaciones, que deberán cumplir los contribuyentes, y a su vez establece en el artículo 257, que, en adición a las multas económicas por incumplimiento de las obligaciones del artículo previamente citado, se aplicará además al infractor, la suspensión de concesiones, privilegios, prerrogativas y ejercicio de actividades. Igualmente, en los casos de incumplimiento del deber de información podrá aplicarse una sanción de cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de los ingresos declarados en el período fiscal anterior.

Adicionalmente, mediante la Ley No. 155-17, fue establecido el endurecimiento de las sanciones por la no actualización de datos,

las cuales pasan de 50% del salario mínimo dominicano a multas de 10 a 40 salarios mínimos a ser impuestas por el Ministerio de Industria y Comercio, organismo que tiene la tutela y supervisión del Registro Mercantil.

## 2.2 AMENAZAS

El mayor reto que se debe enfrentar en la lucha contra el crimen organizado transnacional, y en las actividades que este realiza, lo impone la constante mutación de las amenazas.

Cualquier estructura jurídica por su propia naturaleza, es susceptible de ser utilizada para fines ilícitos, por lo cual las jurisdicciones deben contar con mecanismos que garanticen información suficiente para disminuir los espacios oscuros en las operaciones y funcionamiento de estas, para de esta forma minimizar las amenazas de que estas sean un vehículo para el ilícito.

## 2.3 CONCLUSIONES DE RIESGO

Dado que los vehículos corporativos permiten la creación de patrimonios separados de los so-

cios y de la actividad comercial en concreto, existe la posibilidad de que las ventajas que presenta la personalidad jurídica distinta a la física, sea utilizada como instrumento para el ocultamiento patrimonial, así como el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiación para la proliferación de armas de destrucción masiva.

Las sociedades comerciales y otras estructuras corporativas pueden ser instrumentos de alto riesgo para la realización de actividades ilícitas, por medio del abuso de la personalidad jurídica mediante la configuración de entramados complejos, pudiendo estas ser utilizadas para operaciones de lavado de activos.

En ese orden de ideas, cobran especial importancia las disposiciones de la ley de sociedades comerciales al establecer responsabilidad penal inclusive sobre la administración de las sociedades, dado que esto obliga a la implementación de medidas de buen gobierno cooperativo y transparencia que serán los elementos que permitan mitigar el riesgo de ser utilizados para el ilícito. Tal como refiere un estudio hecho por el GAFI, con relación a las APNFD, existen muchas organizaciones u empresas cuya

administración no posee la experiencia ni los conocimientos ni habilidades para impedir que su negocio sea un vehículo para el desarrollo de actividades ilegales. (GAFI-GAFIC, 2010).

En adición a lo anterior, es importante señalar que la Ley No. 155-17, por su parte coloca importantes mecanismos coercitivos para garantizar el cumplimiento de los requisitos de mantenimiento de la información.

Por otro lado, tomando en consideración la cantidad de estructuras existentes en la República Dominicana mostradas en la tabla No.2, así como el tipo, en las que las estadísticas presentadas muestran que en el país existen 161,789 personas jurídicas. De estas las de Responsabilidad Limitada son las que poseen un mayor uso, con una proporción de un 67.80%. Continuando, en segundo lugar, las de tipo Sociedad Anónima (10.80%), Compañías por Acciones (8.80%), las Sociedades Extranjeras (7.77%), Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (3.96%) y los demás tipos no alcanzan el 1%.

Las sociedades de Responsabilidad Limitada son las más utilizadas en la República Dominicana, no obstante, no presentan gran

potencialidad para ser empleadas en actividades ilícitas dado que su estructura no está diseñada para entramados jurídicos complejos, ni para grandes capitales.

Es oportuno señalar, que otro tipo de sociedades, diseñadas para grandes inversiones, como son las Sociedades Anónimas, representan el segundo grupo más utilizado, en este punto es importante resaltar que estas en la legislación dominicana están sujetas a una mayor cantidad de controles, e incluso en algunos casos a una supervisión directa por parte de las autoridades competentes dependiendo de la actividad que realicen; por ende, el riesgo de estas tampoco es superior a las demás. De ahí se desprende, que el riesgo de las personas jurídicas es independiente al volumen de las mismas y está más vinculado a la naturaleza de tales estructuras jurídicas.

En cuanto a las Compañías por Acciones, que son las terceras en proporción, es importante señalar que actualmente carecen de personalidad jurídica luego de la promulgación de la Ley No. 479-08 de Sociedades Comerciales. Es importante precisar que, de acuerdo con la legislación anterior en materia societaria, exis-

tía dicha modalidad, pero la Ley No.479-08, ordenó la adecuación de estas, razón por la cual, mediante resolución del Ministerio de Industria y Comercio, estas tienen una anotación en el certificado de registro mercantil, el cual indica que dichas sociedades no se encuentran conforme a la legislación nacional vigente y que por tanto no tienen personalidad jurídica. En ese mismo orden, la administración tributaria se encuentra dentro del periodo de ejecución del proceso de liquidación judicial expedita de este tipo de estructuras, en base a lo establecido en la Ley No. 155-17.

Por otro lado, las sociedades extranjeras, son la cuarta modalidad más utilizada, la legislación dominicana, reconoce la existencia de estas, sin embargo, para actuar en el territorio nacional, impone las mismas reglas de transparencia que le exige a las estructuras jurídicas nacionales ya que le aplica un tratamiento similar, reduciendo de esta forma la brecha a las organizaciones criminales.

En relación con la quinta modalidad de mayor uso, que son las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, es válido resaltar que esta proporción es

consistente con la realidad de la economía dominicana donde emergen iniciativas comerciales pequeñas, estas se constituyen en una ficción legal, donde sólo tiene participación el propietario, razón por la cual este tipo de figura no es atractiva para ser utilizada para encubrir actividades ilícitas.

Es por lo anterior descrito, y analizando la naturaleza de las diversas estructuras existentes en el país, así como los controles establecidos, se podría explicar que el nivel de riesgo existente en las mismas es inherente a estas, así como la constante mutación de las redes criminales. Y es que el ejercicio comercial de estas no impide que puedan segmentarse, a fin de diversificar el riesgo existente en sus operaciones; y esto provoca que se creen entramados jurídicos que las hacen susceptibles para convertirse en vehículos para actividades ilícitas.

En otro sentido y tomando como referencia las informaciones estadísticas emitidas por la Dirección General de Impuestos Internos, existen en el país sólo 29 acciones al portador, lo cual denota que el uso de este instrumento no es muy común en las estructuras jurídicas del país,

siendo mayormente traído de sociedades comerciales de otras jurisdicciones. No obstante, estas están sujetas al cumplimiento de la legislación dominicana.

Visto lo anterior, es oportuno resaltar que se evidenciaban ciertos niveles de vulnerabilidad en el uso del instrumento antes citado en la República Dominicana, debido a la falta de información sobre el propietario tras la estructura, lo cual se constituía en un verdadero riesgo, tal aseveración, se sustenta en los resultados de la Evaluación Nacional de Riesgos de LA/FT 2010-2014, la cual, como se dijo en el desarrollo del informe, identificó que la falta de transparencia consti-

tuye una de las mayores vulnerabilidades, debido a que deja una brecha que permite encubrir las operaciones reales, entre otras cosas.

En ese orden de ideas, es oportuno señalar que las sociedades con acciones al portador fueron eliminadas del sistema jurídico dominicano y las sociedades que todavía lo emplean se encuentran en un proceso de desmonte de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 155-17, de lo que se puede inferir que los altos niveles de vulnerabilidad inherentes a esta modalidad de negocio se han reducido notablemente.

### 3

## Señales de Alerta Utilización de Estructuras Jurídicas en la Ocultación del Patrimonio y Lavado de Dinero

- 1 Entidades jurídicas que tienen otras sociedades como socios o accionistas, con estructuraciones complejas que dificultan la identificación del propietario real y/o del beneficiario legal.
- 2 Entidades jurídicas manejadas por abogados u otros profesionales, que disponen de poca información del propietario real.
- 3 Discrepancias en fechas de acuerdos y actos de entidades jurídicas, y la fecha de inscripción o registro de los mismos.
- 4 Entidades jurídicas manejadas por administradores distintos al Propietario real quien no consta en los registros, ni es conocido por los demás socios o accionistas, administradores.
- 5 Administrador o apoderado que coincide en diferentes sociedades.
- 6 Entidades jurídicas que no presentan declaraciones fiscales, de operaciones comerciales y cuentas anuales.
- 7 Falta de capacidad económica de quien figura como propietario de una entidad jurídica con solvencia económica y operaciones importantes.
- 8 Domicilio real distinto al que figura en los documentos societarios.
- 9 Entidades jurídicas que tienen un objeto social y en la práctica se dedican a otra cosa.

# CONCLUSIÓN

## Conclusiones

Las estructuras jurídicas son mecanismos que dinamizan el comercio y la economía de los países, en la República Dominicana, la Ley de sociedades comerciales regula la creación y vida de estas en el territorio nacional, estableciendo esta ley los tipos de sociedades y las particularidades de cada una de estas. Adicionalmente, el sistema jurídico del país admite otros tipos de vehículos corporativos ya no bajo la ley societaria sino por la autonomía de las voluntades, bajo la libertad contractual.

Un elemento importante a los fines de establecer controles es la formalización, lo cual está contemplado en República Dominicana, ya sea como persona física o por medio de una sociedad comercial. Para asegurar que las estructuras jurídicas no sean utilizadas para fines distintos a los que dieron origen a su existencia y para evitar el abuso de las ventajas que pueden ofrecer a la actividad comercial, el sistema jurídico cuenta con mecanismos de control, tales como la publici-

dad, actualización y control, por medio del Registro Mercantil y la Dirección General de Impuestos Internos.

Aunque las estructuras comerciales contribuyen a la economía, deben existir los mecanismos para disponer de informaciones respecto a sus actividades durante toda su existencia, en ese sentido, el sistema jurídico dominicano tiene establecido mecanismos que le permiten identificar, y describir los diferentes tipos de estructuras jurídicas, así como sus características básicas, y del mismo modo cuenta con los procesos definidos para su creación, la obtención, la personería y registro, imponiendo reglas de transparencia y buen gobierno corporativo, garantizando la captura de informaciones básicas así como las relativas al beneficiario final.

De conformidad con todo lo descrito se puede arribar a que, aunque existen diversas vulnerabilidades en las estructuras jurídicas, la amenaza de ser em-



pleadas en actividades ilícitas se ha visto minimizada debido a los controles establecidos por parte de las autoridades competentes

conforme a las nuevas leyes promulgadas y sus reglamentos.

# BIBLIOGRAFÍA

- (GAFILAT), G. d. (2017). Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. OCDE/GAFI.
- Bernal Torres, C. A. (2006). *Metodología de la Investigación para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. México: Pearson Educación.
- Biaggi Lama, J. (2013). *Manual de Derecho Societario Dominicano*. Santo Domingo, R.D.
- Código Civil (19 de Julio de 2002). *Código Civil de la República Dominicana*. Obtenido de Poder Judicial: <http://www.poderjudicial.gob.do/documentos/PDF/codigos/Codigo-civil.pdf>
- FEDOCAMARAS. (5 de Diciembre de 2017). *fedocamaras.com*. Obtenido de: <http://fedocamaras.com/es/>
- GAFI. (2014). *Guía y Mejores Prácticas del Grupo de Acción Financiera internacional para asistir a los países en el cumplimiento de las 40 recomendaciones*. Francia.
- GAFI (2016). *Estándares Internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva*. Francia.
- GAFI-GAFIC (2010). *Utilización de Proveedores de Servicios Societarios y Fideicomisos en el Lavado de Dinero*. Paris-Francia: Secretaría del GAFI.
- Ley 155-17, C. N. (2017). *Ley contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo*. Santo Domingo, República Dominicana: Congreso Nacional.
- Ley 183-02. (3 de Diciembre de 2002). *Ley No. 183-02 que aprueba la Ley Monetaria y*

- Financiera*. Obtenido de Congreso Nacional: [https://www.bancentral.gov.do/normativa/leyes/Ley\\_Monetaria\\_y\\_Financiera.pdf](https://www.bancentral.gov.do/normativa/leyes/Ley_Monetaria_y_Financiera.pdf)
- Ley 19-00. (8 de Mayo de 2000). *Ley del Mercado de Valores*. Obtenido de Banco Central de la República Dominicana: [https://www.bancentral.gov.do/normativa/leyes/Ley\\_Mercado\\_Valores.pdf](https://www.bancentral.gov.do/normativa/leyes/Ley_Mercado_Valores.pdf)
  - Ley 3-02 (18 de enero de 2002). *Ley No. 3-02 sobre Registro Mercantil*. Obtenido de Congreso Nacional: <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/do/do052es.pdf>
  - Ley 31-11 (10 de Febrero de 2011). *Ley No. 31-11 que introduce nuevas modificaciones a la Ley No. 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada*. Obtenido de Congreso Nacional: <https://www.dgii.gov.do/legislacion/leyesTributarias/Documents/31-11.pdf>
  - Ley 448-06 (8 de Diciembre de 2006). *Ley No. 448 sobre Sobornos en el Comercio y la Inversión*. Obtenido de OAS. ORG: [http://www.oas.org/juri-](http://www.oas.org/juri-dico/PDFs/Mesicic5_RepDo_RespuestaC_Ane5.pdf)
- [dico/PDFs/Mesicic5\\_RepDo\\_RespuestaC\\_Ane5.pdf](https://www.dgii.gov.do/legislacion/leyesTributarias/Documents/11-92.pdf)
- Ley 479-08 (11 de Diciembre de 2008). *Ley No. 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada*. Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana: Congreso Nacional.
  - Ley 50-87 (4 de Junio de 1987). *Ley No. 50-87 que deroga y sustituye la Ley No. 42 del año 1942, sobre las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industrias de la República*. Obtenido de Congreso Nacional: [http://fedocamaras.com/es/fdocs/pdf/leyes/Ley\\_50-87\\_Camaras\\_de\\_Comercio.pdf](http://fedocamaras.com/es/fdocs/pdf/leyes/Ley_50-87_Camaras_de_Comercio.pdf)
  - Ley 62-00 (3 de Agosto de 2000). *Ley No. 62-00 que modifica los Artículos 66 y 68 de la Ley de Cheques, No. 2859 del año 1951*. Obtenido de Congreso Nacional: <https://www.bancentral.gov.do/sipard/Ley62-00.pdf>
  - Ley No.11-92 (16 de Mayo de 1992). *Código Tributario*. Obtenido de <https://www.dgii.gov.do/legislacion/leyesTributarias/Documents/11-92.pdf>
- Norma General 05-09 (17 de Enero de 2009). *Norma General No. 05-2009*. Obtenido de Dirección General de Impuestos Internos: <https://www.dgii.gov.do/legislacion/normas/Documents/norma05-09.pdf>
  - Oficio 7865 (DGA-J-1131-2002), (4 de Julio de 2002). *Contraloría General de la República, División de Asesoría y Gestión Jurídica*. Recuperado el 5 de Diciembre de 2017, de cgr.go.cr: [http://documentos.cgr.go.cr/content/dav/jaguar/documentos/contratacion/jurisprudencia/tomo4/entes\\_no\\_estatales4htm](http://documentos.cgr.go.cr/content/dav/jaguar/documentos/contratacion/jurisprudencia/tomo4/entes_no_estatales4htm).
  - Ossorio, M. (2008). *Diccionarios de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Argentina: Editora Heliasta.
  - Registro Mercantil (05 de Diciembre de 2017). *Cámara Comercio y Producción Santo Domingo*. Obtenido de Funciones del Registro Mercantil: <http://www.camarasantodomingo.do/registro-mercantil/Home/RegistroMercantil>
  - Toro Jaramillo, I., & Parra Ramírez, R. D. (2006). *Método y Conocimiento: Metodología de la Investigación*. Medellín, Colombia, Sur América: Fondo Editorial, Universidad EAFIT.
  - Ubaldo Gómez, M. (1955). *Derecho Comercial*. Santo Domingo, R.D.

**ESTRUCTURAS JURÍDICAS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA: RIESGOS EN MATERIA  
DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO**

1ra. Versión. Diciembre, 2017. Santo Domingo República Dominicana.  
Diseño e Impresión por Abreu Fast Print, SRL.

©2017. **Unidad de Análisis Financiero**  
Prohibida la reproducción parcial o total del presente documento  
sin autorización expresa del autor.

